

# PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO



TOMO CXXVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 29 de Diciembre de 1995.

Núm. 59

Director: **LIC. JORGE ROMERO ROMERO**  
Director General de Gobernación

Supervisora: **LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON**  
Encargada del Depto. de la Gaceta de Gob.

Teléfonos : 3-02-33 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con  
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

## SUMARIO:

Decreto Núm. 243.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo.

Págs. 1 - 22

Decreto Núm. 244.- Que reforma los Artículos 2, 7, 10, 11, 12 y 13; y deroga el Inciso D) del Artículo 4 y el Artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Págs. 22 - 26

Decreto Núm. 245.- Que reforma y adiciona diversas

disposiciones del Código Fiscal del Estado de Hidalgo.

Págs. 27 - 40

Decreto Núm. 246.- Que contiene la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 1996.

Págs. 40 - 47

Decreto Núm. 247.- Que aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo correspondiente al año de 1996.

Págs. 48 - 68



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

TOMO I

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

JESUS MURILLO KARAM, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS  
HABITANTES SABED:

QUE LA LV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

**DECRETO NUM. 243.****QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 56 FRACCION I Y II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y 63 FRACCION I DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, **DECRETA:**

**CONSIDERANDO:**

I.- QUE EL ARTICULO 56 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA ENTIDAD, FACULTAN AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA CONOCER DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA EL CONTENIDO DE DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

II.- QUE ATENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 72, 73, 77, 83 Y CORRELATIVOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, ESTA COMISION ES COMPETENTE PARA REALIZAR EL ESTUDIO Y DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE CUENTA.

III.- QUE EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, FORMULO LA PRESENTE INICIATIVA.

IV.- QUE EN CONCORDANCIA CON LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, QUE EN SU ARTICULO 31 FRACCION IV, ESTABLECE LA OBLIGACION DE LOS CIUDADANOS A CONTRIBUIR A LOS GASTOS PUBLICOS DE LA FEDERACION, ESTADO Y MUNICIPIO, EN FORMA EQUITATIVA Y PROPORCIONAL, CONFORME A LAS LEYES DE LA MATERIA; NUESTRA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, EN SU ARTICULO 12 REFRENDA ESTA OBLIGACION, LA CUAL SE REGLAMENTA EN LOS ORDENAMIENTOS SECUNDARIOS Y EN EL CONTEXTO DE LA DINAMICA SOCIAL, ES NECESARIO QUE ESTOS, SEAN REVISADOS CON OBJETO DE NO SER REBASADOS POR LA REALIDAD, A FIN DE CUIDAR PERMANENTEMENTE QUE LA CARGA FISCAL SE DISTRIBUYA EN FORMA EQUITATIVA Y JUSTA, CON ABSOLUTO RESPETO A LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE LOS CONTRIBUYENTES.

**V.-** QUE ATENTOS A ESTE PRINCIPIO GENERAL DE DERECHO Y CONSCIENTES DE QUE LA IMPOSICION TRIBUTARIA SE ENCUENTRA SUJETA A ESTE MARCO DE LEGALIDAD, HABRA DE PERMITIR QUE LA RECAUDACION CONTRIBUYA A CONSOLIDAR LO HECHO HASTA HOY POR LOS HIDALGUENSES Y A ATENDER LOS REZAGOS SOCIALES, EN TERMINOS DE EQUIDAD Y JUSTICIA, DENTRO DEL ACUERDO DE LA ALIANZA PARA LA RECUPERACION ECONOMICA.

**VI.-** QUE COMO SE DESPRENDE DE LA EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1996, ESTA NO ESTABLECE NINGUN NUEVO IMPUESTO NI GRAVAMEN DIFERENTE A LOS ESTABLECIDOS PARA EL AÑO DE 1995, NI AUMENTO EN EL PAGO DE LOS MISMOS; CON EL PROPOSITO DE INCENTIVAR LA INVERSION Y FOMENTAR EL EMPLEO EN ESTE TIEMPO DE CRISIS.

**VII.-** QUE EN MERITO DE LO EXPUESTO, ES PROCEDENTE REFORMAR EL ARTICULO 65 EN SU SEGUNDO PARRAFO, PARA OTORGAR FACULTADES A LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, QUE LE PERMITAN CONCEDER SUBSIDIOS EN LO RELATIVO AL IMPUESTO ADICIONAL, CON OBJETO DE SER CONGRUENTES CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA RESPECTO AL PAGO DE ESTE IMPUESTO; EL NUMERAL 67, PARA CLARIFICARLO AGREGANDOLE EL TERMINO "DE ESTE CAPITULO"; EL DISPOSITIVO 72, PRIMER PARRAFO Y FRACCION III PARA ESTABLECER LA FIGURA JURIDICA DEL CONTRATO MERCANTIL DE REESTRUCTURACION DE CREDITO, CUANDO EXISTA NOVACION EN LOS CELEBRADOS ENTRE PARTICULARES CON INSTITUCIONES NACIONALES DE CREDITO, LO QUE LE PERMITIRA AL ESTADO, RECAUDAR INGRESOS POR EL COBRO DE DERECHOS, EN RAZON DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE INSCRIPCION, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD; EL ARTICULO 84, EN EL QUE EN SU PRIMER PARRAFO, PARA INCLUIR EL TERMINO "SOLICITANTES", EN LUGAR DEL DE "INTERESADOS", CON EL FIN DE REALIZAR UNA MEJOR INTERPRETACION PARA SU APLICACION; EL NUMERAL 87, PARA INCLUIR LA FIGURA DEL CONTRATO MERCANTIL DE REESTRUCTURACION DE CREDITOS, CUANDO EXISTA NOVACION DEL MISMO, CON EL PROPOSITO DE HACERLO CONGRUENTE CON EL CONTENIDO DEL DISPOSITIVO 72, DE ESTE ORDENAMIENTO; EL ARTICULO 88, PARA SUPRIMIR EL TERMINO "INSTITUCION BANCARIA", TODA VEZ QUE LOS PAGOS A QUE SE REFIERE ESTE NUMERAL, SE REALIZAN EN LAS OFICINAS RENTISTICAS DEPENDIENTES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION; EL NUMERAL 90 BIS, DONDE SE PROPONE UNA NUEVA AGRUPACION DE MUNICIPIOS, EN FUNCION DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA Y DE

COMUNICACIONES CON QUE CUENTAN, PARA ESTABLECER LAS TARIFAS QUE POR CONCEPTO DE DERECHOS, POR EL OTORGAMIENTO, AMPLIACION DE RUTAS, TRANSFERENCIAS, RENOVACION, MODIFICACION Y REGISTROS DE REGULARIZACION DE CONCESIONES, SE DEBEN DE PAGAR PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO EN TODOS SUS RUBROS; EL ARTICULO 94 EN SU FRACCION XIX, SE AGREGA EL TERMINO "HELIOGRAFICA", POR SER TECNICAMENTE LO CORRECTO, EN VIRTUD DE QUE NO SE ESPECIFICABA EL TIPO DE COPIAS A QUE SE REFIERE ESTA FRACCION Y LA FRACCION XXX QUE SEÑALA EL DERECHO DE TODAS LAS PRSONAS FISICAS O MORALES QUE CONSTRUYAN VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL, A SOLICITAR EL SUBSIDIO EN EL PAGO DE LOS DERECHOS PREVISTOS EN ESTE ARTICULO; EL NUMERAL 5 TRANSITORIO, PARA ESTABLECER LA LIBERACION EN EL COBRO DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE USO Y TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VIA PUBLICA, EN VIRTUD DE HABERSE MODIFICADO EL ARTICULO 10A DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

**VIII.-** QUE EN EL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, SE ADICIONAN: LA FRACCION XXXI DEL ARTICULO 94, PARA ESTABLECER LA TARIFA POR EL PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE RESTITUCION FOTOGRAFICA DE MATERIAL CARTOGRAFICO; EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 19, EN EL QUE SE ESTABLECE LA BASE DEL IMPUESTO EN UN 80% EN LUGAR DEL 90% PROPUESTO EN LA INICIATIVA, EN RAZON DE QUE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SEÑALA UNA DEPRECIACION ANUAL DEL 20% A LOS EQUIPOS DE TRANSPORTE, SOBRE ENAJENACION DE AUTOMOVILES, CAMIONES Y DEMAS VEHICULOS DE MOTOR USADOS, EN ATENCION A QUE NO SE CONTEMPLABAN LOS MODELOS DEL AÑO; LA FRACCION VIII DEL NUMERAL 70, PARA CONTEMPLAR LA INSCRIPCION DE LA APOSTILLA, QUE SE UTILIZA PARA CERTIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA, LA CALIDAD DEL SIGNATARIO DEL DOCUMENTO, ASI COMO DEL SELLO O TIMBRE DEL DOCUMENTO; EL DISPOSITIVO 96 BIS A, PARA REGLAMENTAR EL COBRO DE DERECHOS QUE REALIZA LA DIRECCION GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS ESTATALES, POR EL CONCEPTO DEL USO DE DERECHO DE VIA; EL ARTICULO 98 BIS, EN EL QUE SE ESTABLECE LA REGLAMENTACION DE LOS INGRESOS QUE PERCIBEN LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS, POR LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE REALIZAN EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y QUE DEBERAN ENTERARSE PARA UN MEJOR CONTROL, EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.

**IX.-** QUE ASIMISMO DE LA INICIATIVA DE REFORMAS EN ESTUDIO, SE DEROGAN LA FRACCION IV DEL ARTICULO 70, QUE

SUPRIME LA FACULTAD QUE TENIA EL ESTADO, PARA COBRAR DERECHOS POR LA EMISION DE OPINIONES, PARA LA APERTURA DE LOCALES PUBLICOS AL CULTO RELIGIOSO, EN RAZON DE LO QUE ESTABLECE LA LEY DE CULTOS Y EL NUMERAL 85 DE ESTA LEY, POR SER REPETITIVO CON EL CONTENIDO DEL DISPOSITIVO 88.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O:**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 65 EN SU SEGUNDO PARRAFO; 67; 72 PRIMER PARRAFO Y FRACCION III; 84 PRIMER PARRAFO; 87; 88; 90 BIS; 94 EN SUS FRACCIONES XIX Y XXX, EL ARTICULO 50. TRANSITORIO; ASIMISMO SE ADICIONA EL PARRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 19; LA FRACCION VIII AL ARTICULO 70; LA FRACCION XXXI DEL ARTICULO 94; EL CAPITULO IV BIS; EL ARTICULO 96 BIS; EL CAPITULO VIII Y EL ARTICULO 98 BIS.A.; Y SE DEROGAN LA FRACCION VI DEL ARTICULO 70 Y EL ARTICULO 85, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTICULO 19.-** \_\_\_\_\_

PARA MODELOS DEL AÑO, SERA BASE DEL IMPUESTO EL 80% DEL IMPORTE DE LA PRIMERA FACTURACION.

**ARTICULO 65.-** \_\_\_\_\_

TRATANDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE SUBSIDIOS FISCALES AL AMPARO DE LOS ORDENAMIENTOS RESPECTIVOS, LO CAUSARAN Y PAGARAN SOBRE EL TOTAL DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS A EXCEPCION DE LOS QUE OBTENGAN RESOLUCION FAVORABLE DE SUBSIDIO O DE EXCEPCION DE PAGO POR PARTE DE LA

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, CONFORME A LOS PRECEPTOS LEGALES VIGENTES.

**ARTICULO 67.-** EL PAGO DE ESTE IMPUESTO, SE EFECTUARA EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS DE IMPUESTOS Y DERECHOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 63 DE ESTE CAPITULO.

**ARTICULO 70.-** \_\_\_\_\_

I. \_\_\_\_\_

II. \_\_\_\_\_

III. \_\_\_\_\_

IV. \_\_\_\_\_

V. \_\_\_\_\_

VI. DEROGADA.

VII. \_\_\_\_\_

VIII. POR LA INSCRIPCION DE LA APOSTILLA PARA CERTIFICAR LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA, LA CALIDAD EN QUE EL SIGNATARIO DEL DOCUMENTO HAYA ACTUADO Y, EN SU CASO, LA IDENTIDAD DEL SELLO O TIMBRE DEL DOCUMENTO.

**ARTICULO 72.-** LOS DERECHOS GENERADOS ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, POR CONCEPTO DE INSCRIPCIONES O AUTORIZACIONES RELATIVAS A LAS LIMITACIONES O GRAVAMENES DE LA PROPIEDAD Y POSESION ORIGINARIA DE INMUEBLES, COMO SON: ARRENDAMIENTO, MUTUO CON GARANTIA HIPOTECARIA, CONTRATOS DE OCUPACION, CONSTITUCION O SUBSTITUCION DE GARANTIAS REALES, CESION DE GARANTIAS U OBLIGACIONES REALES, CEDULA HIPOTECARIA DEL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, COMODATO, CONTRATOS DE CREDITO REFACCIONARIO Y DE HABILITACION O AVIO CELEBRADOS ENTRE PARTICULARES, CONVENIOS JUDICIALES, DACION DE PAGO, CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES SUSPENSIVAS O RESOLUTORIAS A QUE SE HAYA SUJETADO LA TRANSMISION DE LA PROPIEDAD,

DEMANDAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES QUE LIMITEN EL DERECHO DE PROPIEDAD; POSESION, EMBARGOS JUDICIALES, FIDEICOMISOS DE AFECTACION O ADMINISTRACION EN GARANTIA EN EL QUE EL O LOS FIDEICOMITENTES SE RESERVEN EXPRESAMENTE LA PROPIEDAD, FIANZAS, HABITACION, PRENDAS SOBRE CREDITOS, PRENDA DE FRUTOS PENDIENTES, USO, USUFRUCTO, SERVIDUMBRE, REESTRUCTURACION DE CREDITOS CUANDO EXISTA NOVACION DE CONTRATO, SE CAUSARAN Y PAGARAN CUANDO SE DETERMINE EL VALOR DEL ACTO INSCRIBIBLE O ANOTABLE: 4.5 AL MILLAR.

I. \_\_\_\_\_

II. \_\_\_\_\_

- III. EN HIPOTECAS PARA GARANTIZAR EL CREDITO PRINCIPAL Y DE REFINANCIAMIENTO, LOS ADQUIRIENTES DE VIVIENDAS POPULAR O DE INTERES SOCIAL, PAGARAN EL 9.0 AL MILLAR SOBRE EL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CREDITO, TANTO DEL CREDITO PRINCIPAL COMO EL DEL REFINANCIAMIENTO.

PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCION ANTERIOR, SE ENTIENDE COMO VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL O POPULAR, LAS FINANCIADAS A TRAVES DE LOS ORGANISMOS AUTORIZADOS PARA ELLO DE CARACTER FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL O POR INSTITUCIONES BANCARIAS HASTA POR UN VALOR EQUIVALENTE A 186 SALARIOS MINIMOS ELEVADO AL MES.

**ARTICULO 84.-** LOS SOLICITANTES DEBERAN ACOMPAÑAR A LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTEN, COPIA SIMPLE DE LOS MISMOS POR DUPLICADO.

---

**ARTICULO 85.-** DEROGADO.

**ARTICULO 87.-** POR LA INSCRIPCION DE CREDITOS O REESTRUCTURACION DE LOS MISMOS CUANDO EXISTA NOVACION DE CONTRATO, OTORGADOS POR INSTITUCIONES DE CREDITO NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE TENGAN COMO FINALIDAD EL APOYO DE LA

INDUSTRIA INSTALADA EN EL ESTADO, ASI COMO, A LAS EMPRESAS QUE IMPULSEN LA PRODUCCION DEL CAMPO, SE COBRARA SOBRE EL MONTO DEL CREDITO 2.0 AL MILLAR.

**ARTICULO 88.-** PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS, EL ENCARGADO DEL REGISTRO ENVIARA A LA ADMINISTRACION DE RENTAS RESPECTIVA, EL DOCUMENTO PRESENTADO CON LA LIQUIDACION DEL DERECHO, PARA QUE MARGINALMENTE SE ANOTE LA RAZON DEL PAGO QUE DEBERA CONTENER: LA FECHA, EL NUMERO DE PARTIDA Y LA CANTIDAD PAGADA; TRATANDOSE DE CERTIFICACIONES NO SE PROCEDERA A LA BUSQUEDA, NI A SU EXPEDICION, SIN ANTES ACREDITAR EL PAGO EN EL ESCRITO DE SOLICITUD RESPECTIVO.

**ARTICULO 90 BIS.-** LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL ESTADO, A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE, SE CAUSARAN Y PAGARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I. POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN SERVICIO DE COLECTIVOS DE RUTA, URBANOS O FORANEOS, SE PAGARAN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE ZONIFICACION DE MUNICIPIOS DEL ESTADO:
- A) PACHUCA, ATOTONILCO EL GRANDE, HUASCA DE OCAMPO, MINERAL DE LA REFORMA, SAN AGUSTIN TLAXIACA, TIZAYUCA, VILLA DE TEZONTEPEC, ZAPOTLAN DE JUAREZ, TULANCINGO, ACATLAN, CUAUTEPEC, SANTIAGO TULANTEPEC, ACTOPAN, TEPEAPULCO, TLANALAPA, TULA, ATITALAQUIA, TEPEJI DEL RIO, TEZONTEPEC DE ALDAMA, TLAHUELILPAN, TLAXCOAPAN, EL ARENAL, MIXQUIAHUALA, PROGRESO DE OBREGON, IXMIQUILPAN, ALFAJAYUCAN, CARDONAL, CHILCUAUTLA, NICOLAS FLORES, TASQUILLO, ZACUALTIPAN, HUEJUTLA, TECOZAUTLA, Y APAN..... \$1, 500.00
- B) EPAZOYUCAN, MINERAL DEL CHICO, MINERAL DEL MONTE, OMITLAN, TOLCAYUCA, ZEMPOALA, AGUA BLANCA, ACAXOCHITLAN, HUEHUETLA, METEPEC, SINGUILUCAN, TENANGO DE DORIA, SAN BARTOLO TUTOTEPEC, ALMOLOYA, EMILIANO ZAPATA, AJACUBA, ATOTONILCO DE TULA, CHAPANTONGO, TEPETITLAN, TETEPANGO, FRANCISCO I. MADERO, SAN SALVADOR, SANTIAGO DE ANAYA, CALNALI, LOLOTLA, METZTITLAN, SAN AGUSTIN MEZQUITITLAN, MOLANGO,

- TIANGUISTENGO, TLAHUILTEPA, ATLAPEXCO, HUAUTLA,  
JALTOCAN, SAN FELIPE ORIZATLAN, TLANCHINOL, \$1, 200.00  
HUICHAPAN, JACALA, NOPALA Y ZIMAPAN.....
- C) ELOXOCHITLAN, JUAREZ HIDALGO, TEPEHUACAN DE  
GUERRERO, XOCHICOATLAN, HUAZALINGO,  
XOCHIATIPAN, YAHUALICA, CHAPULHUACAN, LA MISION,  
PACULA Y PISAFLORES..... \$1, 000.00
- II. POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL  
TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN SERVICIO  
INDIVIDUAL DE TAXI O SITIO, SE PAGARAN DE ACUERDO A  
LA SIGUIENTE ZONIFICACION DE MUNICIPIOS DEL  
ESTADO:
- A) PACHUCA, ATOTONILCO EL GRANDE, HUASCA DE  
OCAMPO, MINERAL DE LA REFORMA, SAN AGUSTIN  
TLAXIACA, TIZAYUCA, VILLA DE TEZONTEPEC, ZAPOTLAN  
DE JUAREZ, TULANCINGO, ACATLAN, CUAUTEPEC,  
SANTIAGO TULANTEPEC, ACTOPAN, TEPEAPULCO,  
TLANALAPA, TULA, ATITALAQUIA, TEPEJI DEL RIO,  
TEZONTEPEC DE ALDAMA, TLAHUELILPAN, TLAXCOAPAN,  
EL ARENAL, MIXQUIAHUALA, PROGRESO DE OBREGON,  
IXMIQUILPAN, ALFAJAYUCAN, CARDONAL, CHILCUAUTLA,  
NICOLAS FLORES, TASQUILLO, ZACUALTIPAN, HUEJUTLA, \$1, 500.00  
TECOZAUTLA, Y APAN.....
- B) EPAZOYUCAN, MINERAL DEL CHICO, MINERAL DEL  
MONTE, OMITLAN, TOLCAYUCA, ZEMPOALA, AGUA  
BLANCA, ACAXOCHITLAN, HUEHUETLA, METEPEC,  
SINGUILUCAN, TENANGO DE DORIA, SAN BARTOLO  
TUTOTEPEC, ALMOLOYA, EMILIANO ZAPATA, AJACUBA,  
ATOTONILCO DE TULA, CHAPANTONGO, TEPETITLAN,  
TETEPANGO, FRANCISCO I. MADERO, SAN SALVADOR,  
SANTIAGO DE ANAYA, CALNALI, LOLOTLA, METZTITLAN,  
SAN AGUSTIN MEZQUITITLAN, MOLANGO,  
TIANGUISTENGO, TLAHUILTEPA, ATLAPEXCO, HUAUTLA,  
JALTOCAN, SAN FELIPE ORIZATLAN, TLANCHINOL, \$1, 200.00  
HUICHAPAN, JACALA, NOPALA Y ZIMAPAN.....
- C) ELOXOCHITLAN, JUAREZ HIDALGO, TEPEHUACAN DE  
GUERRERO, XOCHICOATLAN, HUAZALINGO,  
XOCHIATIPAN, YAHUALICA, CHAPULHUACAN, LA MISION,  
PACULA Y PISAFLORES..... \$ 800.00

III. POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN SERVICIO ESPECIALIZADO, SE PAGARAN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE ZONIFICACION DE MUNICIPIOS DEL ESTADO:

- A) PACHUCA, ATOTONILCO EL GRANDE, HUASCA DE OCAMPO, MINERAL DE LA REFORMA, SAN AGUSTIN TLAXIACA, TIZAYUCA, VILLA DE TEZONTEPEC, ZAPOTLAN DE JUAREZ, TULANCINGO, ACATLAN, CUAUTEPEC, SANTIAGO TULANTEPEC, ACTOPAN, TEPEAPULCO, TLANALAPA, TULA, ATITALAQUIA, TEPEJI DEL RIO, TEZONTEPEC DE ALDAMA, TLAHUELILPAN, TLAXCOAPAN, EL ARENAL, MIXQUIAHUALA, PROGRESO DE OBREGON, IXMIQUILPAN, ALFAJAYUCAN, CARDONAL, CHILCUAUTLA, NICOLAS FLORES, TASQUILLO, ZACUALTIPAN, HUEJUTLA, TECOZAUTLA, Y APAN..... \$1, 200.00
- B) EPAZOYUCAN, MINERAL DEL CHICO, MINERAL DEL MONTE, OMITLAN, TOLCAYUCA, ZEMPOALA, AGUA BLANCA, ACAXOCHITLAN, HUEHUETLA, METEPEC, SINGUILUCAN, TENANGO DE DORIA, SAN BARTOLO TUTOTEPEC, ALMOLOYA, EMILIANO ZAPATA, AJACUBA, ATOTONILCO DE TULA, CHAPANTONGO, TEPETITLAN, TETEPANGO, FRANCISCO I. MADERO, SAN SALVADOR, SANTIAGO DE ANAYA, CALNALI, LOLOTLA, METZTITLAN, SAN AGUSTIN MEZQUITITLAN, MOLANGO, TIANGUISTENGO, TLAHUILTEPA, ATLAPEXCO, HUAUTLA, JALTOCAN, SAN FELIPE ORIZATLAN, TLANCHINOL, HUICHAPAN, JACALA, NOPALA Y ZIMAPAN..... \$1, 000.00
- C) ELOXOCHITLAN, JUAREZ HIDALGO, TEPEHUACAN DE GUERRERO, XOCHICOATLAN, HUAZALINGO, XOCHIATIPAN, YAHUALICA, CHAPULHUACAN, LA MISION, PACULA Y PISAFLORES..... \$ 800.00

IV. POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL TRANSPORTE PUBLICO DE BIENES EN SERVICIO DE CARGA EN GENERAL, SE PAGARAN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE ZONIFICACION DE MUNICIPIOS DEL ESTADO:

- A) PACHUCA, ATOTONILCO EL GRANDE, HUASCA DE OCAMPO, MINERAL DE LA REFORMA, SAN AGUSTIN TLAXIACA, TIZAYUCA, VILLA DE TEZONTEPEC, ZAPOTLAN DE JUAREZ, TULANCINGO, ACATLAN, CUAUTEPEC,

- SANTIAGO TULANTEPEC, ACTOPAN, TEPEAPULCO, TLANALAPA, TULA, ATITALAQUIA, TEPEJI DEL RIO, TEZONTEPEC DE ALDAMA, TLAHUELILPAN, TLAXCOAPAN, EL ARENAL, MIXQUIAHUALA, PROGRESO DE OBREGON, IXMIQUILPAN, ALFAJAYUCAN, CARDONAL, CHILCUAUTLA, NICOLAS FLORES, TASQUILLO, ZACUALTIPAN, HUEJUTLA, TECOZAUTLA, Y APAN..... \$1, 200.00
- B) EPAZOYUCAN, MINERAL DEL CHICO, MINERAL DEL MONTE, OMITLAN, TOLCAYUCA, ZEMPOALA, AGUA BLANCA, ACAXOCHITLAN, HUEHUETLA, METEPEC, SINGUILUCAN, TENANGO DE DORIA, SAN BARTOLO TUTOTEPEC, ALMOLOYA, EMILIANO ZAPATA, AJACUBA, ATOTONILCO DE TULA, CHAPANTONGO, TEPETITLAN, TETEPANGO, FRANCISCO I. MADERO, SAN SALVADOR, SANTIAGO DE ANAYA, CALNALI, LOLOTLA, METZTITLAN, SAN AGUSTIN MEZQUITITLAN, MOLANGO, TIANGUISTENGO, TLAHUILTEPA, ATLAPEXCO, HUAUTLA, JALTOCAN, SAN FELIPE ORIZATLAN, TLANCHINOL, HUICHAPAN, JACALA, NOPALA Y ZIMAPAN..... \$1,000.00
- C) ELOXOCHITLAN, JUAREZ HIDALGO, TEPEHUACAN DE GUERRERO, XOCHICOATLAN, HUAZALINGO, XOCHIATIPAN, YAHUALICA, CHAPULHUACAN, LA MISION, PACULA Y PISAFLORES..... \$ 800.00
- V. POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL TRANSPORTE PUBLICO DE BIENES EN SERVICIO DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION, SE PAGARAN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE ZONIFICACION DE MUNICIPIOS DEL ESTADO:
- A) PACHUCA, ATOTONILCO EL GRANDE, HUASCA DE OCAMPO, MINERAL DE LA REFORMA, SAN AGUSTIN TLAXIACA, TIZAYUCA, VILLA DE TEZONTEPEC, ZAPOTLAN DE JUAREZ, TULANCINGO, ACATLAN, CUAUTEPEC, SANTIAGO TULANTEPEC, ACTOPAN, TEPEAPULCO, TLANALAPA, TULA, ATITALAQUIA, TEPEJI DEL RIO, TEZONTEPEC DE ALDAMA, TLAHUELILPAN, TLAXCOAPAN, EL ARENAL, MIXQUIAHUALA, PROGRESO DE OBREGON, IXMIQUILPAN, ALFAJAYUCAN, CARDONAL, CHILCUAUTLA, NICOLAS FLORES, TASQUILLO, ZACUALTIPAN, HUEJUTLA, TECOZAUTLA, Y APAN..... \$1, 300.00

B) EPAZOYUCAN, MINERAL DEL CHICO, MINERAL DEL MONTE, OMITLAN, TOLCAYUCA, ZEMPOALA, AGUA BLANCA, ACAXOCHITLAN, HUEHUETLA, METEPEC, SINGUILUCAN, TENANGO DE DORIA, SAN BARTOLO TUTOTEPEC, ALMOLOYA, EMILIANO ZAPATA, AJACUBA, ATOTONILCO DE TULA, CHAPANTONGO, TEPETITLAN, TETEPANGO, FRANCISCO I. MADERO, SAN SALVADOR, SANTIAGO DE ANAYA, CALNALI, LOLOTLA, METZTITLAN, SAN AGUSTIN MEZQUITITLAN, MOLANGO, TIANGUISTENGO, TLAHUILTEPA, ATLAPEXCO, HUAUTLA, JALTOCAN, SAN FELIPE ORIZATLAN, TLANCHINOL, HUICHAPAN, JACALA, NOPALA Y ZIMAPAN..... \$1, 000.00

C) ELOXOCHITLAN, JUAREZ HIDALGO, TEPEHUACAN DE GUERRERO, XOCHICOATLAN, HUAZALINGO, XOCHIATIPAN, YAHUALICA, CHAPULHUACAN, LA MISION, PACULA Y \$ 800.00  
PISAFLORES.....

VI. POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL TRANSPORTE PUBLICO DE BIENES EN SERVICIO DE ARRASTRE, SE PAGARAN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE ZONIFICACION DE MUNICIPIOS DEL ESTADO:

A) PACHUCA, ATOTONILCO EL GRANDE, HUASCA DE OCAMPO, MINERAL DE LA REFORMA, SAN AGUSTIN TLAXIACA, TIZAYUCA, VILLA DE TEZONTEPEC, ZAPOTLAN DE JUAREZ, TULANCIÑO, ACATLAN, CUAUTEPEC, SANTIAGO TULANTEPEC, ACTOPAN, TEPEAPULCO, TLANALAPA, TULA, ATITALAQUIA, TEPEJI DEL RIO, TEZONTEPEC DE ALDAMA, TLAHUELILPAN, TLAXCOAPAN, EL ARENAL, MIXQUIAHUALA, PROGRESO DE OBREGON, IXMIQUILPAN, ALFAJAYUCAN, CARDONAL, CHILCUAUTLA, NICOLAS FLORES, TASQUILLO, ZACUALTIPAN, HUEJUTLA, TECOZAUTLA, Y APAN..... \$1, 200.00

B) EPAZOYUCAN, MINERAL DEL CHICO, MINERAL DEL MONTE, OMITLAN, TOLCAYUCA, ZEMPOALA, AGUA BLANCA, ACAXOCHITLAN, HUEHUETLA, METEPEC, SINGUILUCAN, TENANGO DE DORIA, SAN BARTOLO TUTOTEPEC, ALMOLOYA, EMILIANO ZAPATA, AJACUBA, ATOTONILCO DE TULA, CHAPANTONGO, TEPETITLAN, TETEPANGO, FRANCISCO I. MADERO, SAN SALVADOR, SANTIAGO DE ANAYA, CALNALI, LOLOTLA, METZTITLAN,

- SAN AGUSTIN MEZQUITITLAN, MOLANGO,  
 TIANGUISTENGO, TLAHUILTEPA, ATLAPEXCO, HUAUTLA,  
 JALTOCAN, SAN FELIPE ORIZATLAN, TLANCHINOL, \$ 900.00  
 HUICHAPAN, JACALA, NOPALA Y ZIMAPAN.....
- C) ELOXOCHITLAN, JUAREZ HIDALGO, TEPEHUACAN DE  
 GUERRERO, XOCHICOATLAN, HUAZALINGO,  
 XOCHIATIPAN, YAHUALICA, CHAPULHUACAN, LA MISION,  
 PACULA Y PISAFLORES..... \$ 700.00
- VII POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL  
 TRANSPORTE PUBLICO DE BIENES EN SERVICIO  
 ESPECIALIZADO, SE PAGARAN DE ACUERDO A LA  
 SIGUIENTE ZONIFICACION DE MUNICIPIOS DEL ESTADO:
- A) PACHUCA, ATOTONILCO EL GRANDE, HUASCA DE  
 OCAMPO, MINERAL DE LA REFORMA, SAN AGUSTIN  
 TLAXIACA, TIZAYUCA, VILLA DE TEZONTEPEC, ZAPOTLAN  
 DE JUAREZ, TULANCINGO, ACATLAN, CUAUTEPEC,  
 SANTIAGO TULANTEPEC, ACTOPAN, TEPEAPULCO,  
 TLANALAPA, TULA, ATITALAQUIA, TEPEJI DEL RIO,  
 TEZONTEPEC DE ALDAMA, TLAHUELILPAN, TLAXCOAPAN,  
 EL ARENAL, MIXQUIAHUALA, PROGRESO DE OBREGON,  
 IXMIQUILPAN, ALFAJAYUCAN, CARDONAL, CHILCUAUTLA,  
 NICOLAS FLORES, TASQUILLO, ZACUALTIPAN, HUEJUTLA,  
 TECOZAUTLA, Y APAN..... \$1, 300.00
- B) EPAZOYUCAN, MINERAL DEL CHICO, MINERAL DEL  
 MONTE, OMITLAN, TOLCAYUCA, ZEMPOALA, AGUA  
 BLANCA, ACAXOCHITLAN, HUEHUETLA, METEPEC,  
 SINGUILUCAN, TENANGO DE DORIA, SAN BARTOLO  
 TUTOTEPEC, ALMOLOYA, EMILIANO ZAPATA, AJACUBA,  
 ATOTONILCO DE TULA, CHAPANTONGO, TEPETITLAN,  
 TETEPANGO, FRANCISCO I. MADERO, SAN SALVADOR,  
 SANTIAGO DE ANAYA, CALNALI, LOLOTLA, METZTITLAN,  
 SAN AGUSTIN MEZQUITITLAN, MOLANGO,  
 TIANGUISTENGO, TLAHUILTEPA, ATLAPEXCO, HUAUTLA,  
 JALTOCAN, SAN FELIPE ORIZATLAN, TLANCHINOL,  
 HUICHAPAN, JACALA, NOPALA Y ZIMAPAN..... \$1, 000.00
- C) ELOXOCHITLAN, JUAREZ HIDALGO, TEPEHUACAN DE  
 GUERRERO, XOCHICOATLAN, HUAZALINGO,  
 XOCHIATIPAN, YAHUALICA, CHAPULHUACAN, LA MISION,  
 PACULA Y PISAFLORES..... \$ 800.00

VIII POR LAS AMPLIACIONES DE RUTA, HASTA 5  
KILOMETROS.

A) POR CADA KILOMETRO..... \$ 200.00

IX. POR LAS TRANSFERENCIAS:

A) DE LAS CONCESIONES A QUE SE HACE REFERENCIA LAS  
FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI Y VII DE ESTE ARTICULO, SE  
CAUSARAN Y PAGARAN DERECHOS EN UN 80% DE  
ACUERDO A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS  
DE DICHAS FRACCIONES SEGUN SEA EL CASO, Y;

B) LAS DERIVADAS DE HERENCIA O POR INCAPACIDAD  
FISICA DEL CONCESIONARIO, Y AQUELLAS QUE POR  
IMPOSIBILIDAD MATERIAL O CAMBIO DE RESIDENCIA A  
QUE HACEN REFERENCIA LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V,  
VI Y VII, DE ESTE ARTICULO, SE CAUSARAN Y PAGARAN  
DERECHOS DE UN 40% DE ACUERDO A LAS TARIFAS  
ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS DE DICHAS FRACCIONES  
SEGUN SEA EL CASO.

X. POR LAS RENOVACIONES:

A) DE LAS CONCESIONES A QUE HACE REFERENCIA LAS  
FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI Y VII, DE ESTE ARTICULO,  
SE CAUSARAN Y PAGARAN DERECHOS EN UN 20% DE  
ACUERDO A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS  
DE DICHAS FRACCIONES, SEGUN SEA EL CASO, Y;

B) DE LAS CONCESIONES A QUE HACEN REFERENCIA LAS  
FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, QUE SE HAGAN  
EXTEMPORANEAS SE APLICARA LO ESTABLECIDO EN EL  
ARTICULO 30. DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO.

XI. LAS MODIFICACIONES QUE SE REALICEN EN CUALQUIER  
TIPO DE CONCESIONES SEÑALADAS EN ESTE ARTICULO,  
PAGARAN \$ 300.00

XII. LOS REGISTROS POR REGULARIZACION DE TRANSPORTE  
PUBLICO DE PASAJEROS, DE LOS MUNICIPIOS DE:  
PACHUCA, ATOTONILCO EL GRANDE, HUASCA DE  
OCAMPO, MINERAL DE LA REFORMA, SAN AGUSTIN

TLAXIACA, TIZAYUCA, VILLA DE TEZONTEPEC, ZAPOTLAN DE JUAREZ, TULANCINGO, ACATLAN, CUAUTEPEC, SANTIAGO TULANTEPEC, ACTOPAN, TEPEAPULCO, TLANALAPA, TULA, ATITALAQUIA, TEPEJI DEL RIO, TEZONTEPEC DE ALDAMA, TLAHUELILPAN, TLAXCOAPAN, EL ARENAL, MIXQUIAHUALA, PROGRESO DE OBREGON, IXMIQUILPAN, ALFAJAYUCAN, CARDONAL, CHILCUAUTLA, NICOLAS FLORES, TASQUILLO, ZACUALTIPAN, HUEJUTLA, TECOZAUTLA Y APAN. PODRAN SER MIXTOS Y ESPECIALES, Y SE PAGARAN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE MANERA:

- A) COLECTIVOS DE RUTA URBANOS O FORANEO..... \$ 500.00
- B) INDIVIDUAL TAXI O SITIO..... \$ 500.00
- C) ESPECIALIZADO..... \$ 500.00

**XIII** LOS REGISTROS POR REGULARIZACION DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS DE LOS MUNICIPIOS DE: EPAZOYUCAN, MINERAL DEL CHICO, MINERAL DEL MONTE, OMITLAN, TOLCAYUCA, ZEMPOALA, AGUA BLANCA, ACOXOCHITLAN, HUEHUETLA, METEPEC, SINGUILUCAN, TENANGO DE DORIA, SAN BARTOLO TUTOTEPEC, ALMOLOYA,, EMILIANO ZAPATA, AJACUBA, ATOTONILCO DE TULA, CHAPANTONGO, TEPETITLAN, TETEPANGO, FRANCISCO I. MADERO, SAN SALVADOR, SANTIAGO DE ANAYA, CALNALI, LOLOTLA, MEZTITLAN, SAN AGUSTIN MEZQUITITLAN, MOLANGO, TIANGUISTENGO, TLAHUILTEPA, ATLAPEXCO, HUAUTLA, JALTOCAN, SAN FELIPE ORIZATLAN, TLANCHINOL, HUICHAPAN, JACALA, NOPALA Y ZIMAPAN. PODRAN SER MIXTOS Y ESPECIALES, Y SE PAGARAN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE MANERA:

- A) COLECTIVOS DE RUTA URBANOS O FORANEO..... \$ 400.00
- B) INDIVIDUAL TAXI O SITIO..... \$ 400.00
- C) ESPECIALIZADO..... \$ 400.00

**XIV** LOS REGISTROS POR REGULARIZACION DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, DE LOS MUNICIPIOS DE: ELOXOCHITLAN, JUAREZ HIDALGO, TEPEHUACAN DE GUERRERO, XOCHICOATLAN, HUAZALINGO, XOCHIATIPAN, YAHUALICA, CHAPULHUACAN, LA MISION, PACULA Y PISA FLORES. PODRAN SER MIXTOS Y ESPECIALES, Y SE PAGARAN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE MANERA:

A) COLECTIVOS DE RUTA URBANOS O FORANEOS.....	\$ 300.00
B) INDIVIDUAL, TAXI O SITIO.....	\$ 300.00
C) ESPECIALIZADO.....	\$ 300.00

**XV** LOS REGISTROS POR REGULARIZACION DE TRANSPORTE PUBLICO DE BIENES, DE LOS MUNICIPIOS DE: PACHUCA, ATOTONILCO EL GRANDE, HUASCA DE OCAMPO, MINERAL DE LA REFORMA, SAN AGUSTIN TLAXIACA, TIZAYUCA, VILLA DE TEZONTEPEC, ZAPOTLAN DE JUAREZ, TULANCINGO, ACATLAN, CUAUTEPEC, SANTIAGO TULANTEPEC, ACTOPAN, TEPEAPULCO, TLANALAPA, TULA, ATITALAQUIA, TEPEJI DEL RIO, TEZONTEPEC DE ALDAMA, TLAHUELILPAN, TLAXCOAPAN, EL ARENAL, MIXQUIAHUALA, PROGRESO DE OBREGON, IXMIQUILPAN, ALFAJAYUCAN, CARDONAL, CHILCUAUTLA, NICOLAS FLORES, TASQUILLO, ZACUALTIPAN, HUEJUTLA, TECOZAUTLA, Y APAN. PODRAN SER MIXTOS Y ESPECIALES, Y SE PAGARAN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE MANERA:

A) CARGA EN GENERAL.....	\$ 500.00
B) MATERIALES PARA CONSTRUCCION.....	\$ 500.00
C) ARRASTRE.....	\$ 500.00
D) ESPECIALIZADO.....	\$ 500.00

**XVI** LOS REGISTROS POR REGULARIZACION DE TRANSPORTE PUBLICO DE BIENES, DE LOS MUNICIPIOS DE: EPAZOYUCAN, MINERAL DEL CHICO, MINERAL DEL MONTE, OMITLAN, TOLCAYUCA, ZEMPOALA, AGUA BLANCA, ACAXOCHITLAN, HUEHUETLA, METEPEC, SINGUILUCAN, TENANGO DE DORIA, SAN BARTOLO TUTOTEPEC, ALMOLOYA, EMILIANO ZAPATA, AJACUBA, ATOTONILCO DE TULA, CHAPANTONGO, TEPETITLAN, TETEPANGO, FRANCISCO I. MADERO, SAN SALVADOR, SANTIAGO DE ANAYA, CALNALI, LOLOTLA, METZTITLAN, SAN AGUSTIN MEZQUITITLAN, MOLANGO, TIANGUISTENGO, TLAHUILTEPA, ATLAPEXCO, HUAUTLA, JALTOCAN, SAN FELIPE ORIZATLAN, TLANCHINOL, HUICHAPAN, JACALA, NOPALA Y ZIMAPAN. PODRAN SER MIXTOS Y ESPECIALES, Y SE PAGARAN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE MANERA:

A) CARGA EN GENERAL.....	\$ 400.00
B) MATERIALES PARA CONSTRUCCION.....	\$ 400.00
C) ARRASTRE.....	\$ 400.00
D) ESPECIALIZADO.....	\$ 400.00

**XVII** LOS REGISTROS POR REGULARIZACION DE TRANSPORTE PUBLICO DE BIENES, DE LOS MUNICIPIOS DE: ELOXOCHITLAN, JUAREZ HIDALGO, TEPEHUACAN DE GUERRERO, XOCHICOATLAN, HUAZALINGO, XOCHIATIPAN, YAHUALICA, CHAPULHUACAN, LA MISION, PACULA Y PISAFLORES. PODRAN SER MIXTOS Y ESPECIALES, Y SE PAGARAN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE MANERA:

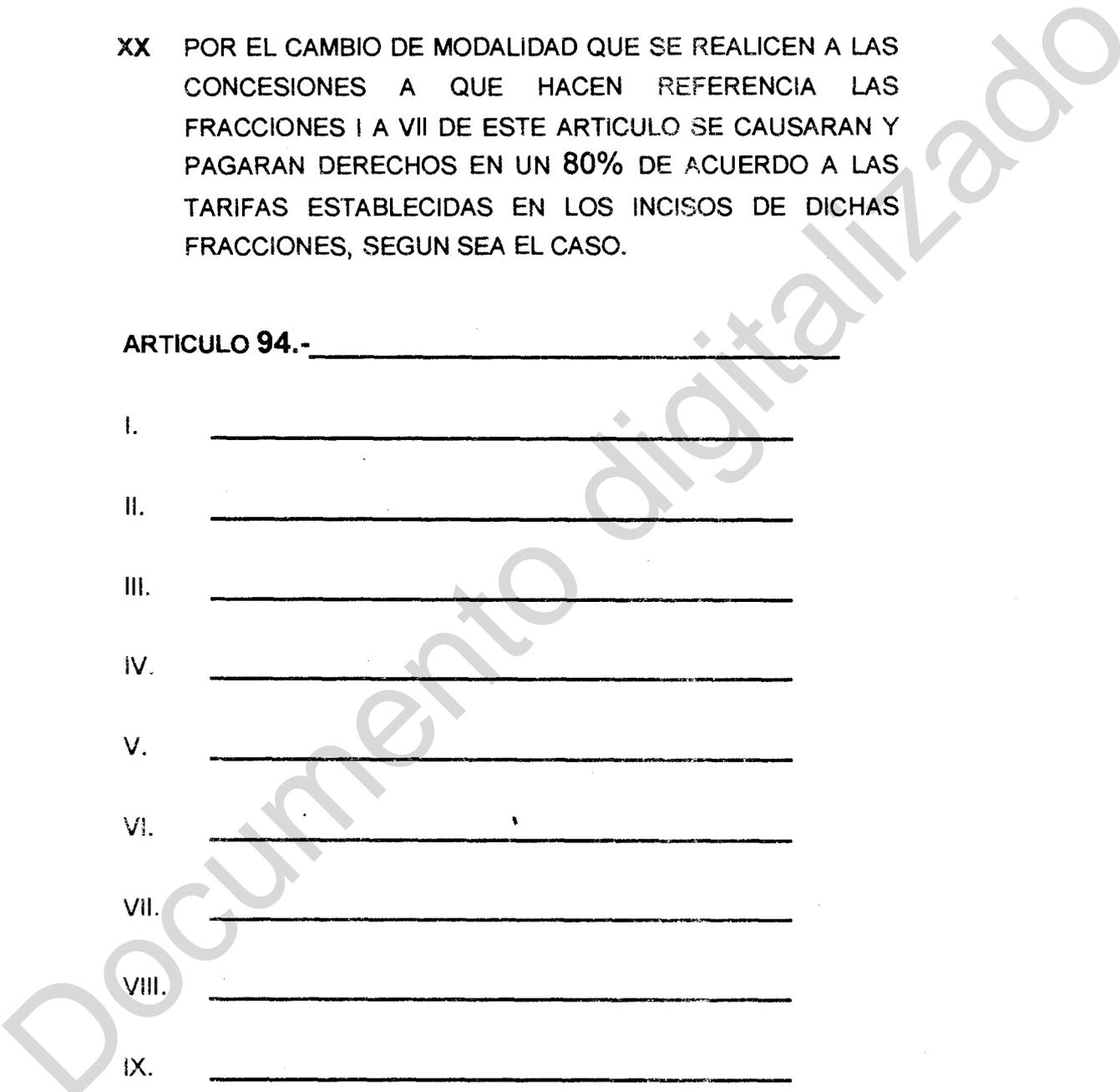
A) CARGA EN GENERAL.....	\$ 300.00
B) MATERIALES PARA CONSTRUCCION.....	\$ 300.00
C) ARRASTRE.....	\$ 300.00
D) ESPECIALIZADO.....	\$ 300.00

**XVIII** POR COPIA DE DOCUMENTOS EXISTENTES EN ESTA DIRECCION:

- A) POR COPIAS CERTIFICADAS (PRIMER HOJA)..... \$ 8.00
- B) POR LAS SIGUIENTES COPIAS CERTIFICADAS..... \$ 4.00
- C) POR COPIAS SIMPLES (NO CERTIFICADAS)..... \$ 3.00
  
- XIX SUSTITUCION DE VEHICULOS QUE PRESTEN EL SERVICIO ESTABLECIDO EN ESTE ARTICULO, Y ;..... \$ 300.00
  
- XX POR EL CAMBIO DE MODALIDAD QUE SE REALICEN A LAS CONCESIONES A QUE HACEN REFERENCIA LAS FRACCIONES I A VII DE ESTE ARTICULO SE CAUSARAN Y PAGARAN DERECHOS EN UN 80% DE ACUERDO A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS DE DICHAS FRACCIONES, SEGUN SEA EL CASO.

ARTICULO 94.- \_\_\_\_\_

- I. \_\_\_\_\_
- II. \_\_\_\_\_
- III. \_\_\_\_\_
- IV. \_\_\_\_\_
- V. \_\_\_\_\_
- VI. \_\_\_\_\_
- VII. \_\_\_\_\_
- VIII. \_\_\_\_\_
- IX. \_\_\_\_\_
- X. \_\_\_\_\_
- XI. \_\_\_\_\_
- XII. \_\_\_\_\_
- XIII. \_\_\_\_\_
- XIV. \_\_\_\_\_



XV. \_\_\_\_\_

XVI. \_\_\_\_\_

XVII. \_\_\_\_\_

XVIII. \_\_\_\_\_

XIX. COPIA DE PLANO MANZANERO, HELIOGRAFICA;..... \$ 40.00

XX. \_\_\_\_\_

XXI. \_\_\_\_\_

XXII. \_\_\_\_\_

XXIII. \_\_\_\_\_

XXIV. \_\_\_\_\_

XXV. \_\_\_\_\_

XXVI. \_\_\_\_\_

XXVII. \_\_\_\_\_

XXVIII. \_\_\_\_\_

XXIX. \_\_\_\_\_

XXX. TODAS LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE CONSTRUYAN VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL Y POPULAR CUYO COSTO NO REBASE LOS 186 SALARIOS MINIMOS ELEVADOS AL MES, DE LA ZONA ECONOMICA DONDE SE UBIQUEN PODRAN SOLICITAR SUBSIDIO EN EL PAGO DE LOS DERECHOS PREVISTOS EN ESTE ARTICULO, ANTE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION PARA SU ANALISIS Y RESOLUCION CORRESPONDIENTE, Y;

XXXI. RESTITUCION FOTOGRAFICA ESC. 1: 1,000 CON VUELO ACTUALIZADO "1990" DE 54 HECTAREAS CON CURVAS DE NIVEL A UN METRO EN HELIOGRAFICA FORMATO 90 X 60 CMS., POR PIEZA..... \$ 1,000.00

**CAPITULO IV BIS  
DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARIA DE  
DESARROLLO REGIONAL**

**ARTICULO 96 BIS.-** LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL ESTADO, A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS ESTATALES, SE CAUSARAN Y PAGARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- |       |   |             |
|-------|---|-------------|
| I.-   | POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE ACCESOS QUE AFECTEN EL DERECHO DE VIA EN CARRETERAS Y PUENTES ESTATALES INCLUYENDO LA SUPERVISION DE OBRA;.....             | \$ 2,000.00 |
| II.-  | POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE PARADORES, QUE AFECTEN EL DERECHO DE VIA EN CARRETERAS Y PUENTES ESTATALES INCLUYENDO LA SUPERVISION DE OBRA;..... | \$ 300.00   |
| III.- | POR CRUZAMIENTO DE CARRETERA; .....   | \$ 300.00   |
| IV.-  | POR INSTALACION MARGINAL, Y;.....   | \$ 2,000.00 |
| V.-   | POR ADOSAMIENTO EN PUENTES.....   | \$ 300.00   |

**CAPITULO VIII  
DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**ARTICULO 98 BIS. A.-** LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS COMO PERSONAS JURIDICAS CUYO OBJETIVO ES LA REALIZACION DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A LAS AREAS ESTRATEGICAS O PRIORITARIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, MEDIANTE LA PRESTACION DE DIVERSOS SERVICIOS PUBLICOS O SOCIALES, O; LA OBTENCION Y APLICACION DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL, OBTENDRAN LAS APORTACIONES Y RECURSOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES, CONFORME A LOS RUBROS Y TARIFAS QUE SEÑALE SU ORGANO DE GOBIERNO RESPECTIVO, PREVIA SU APROBACION POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO Y LOS QUE DEBERAN SER PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA TENER VIGENCIA Y APLICABILIDAD.

LOS RECURSOS QUE RECAUDEN DEBERAN SER INGRESADOS A LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.

**TRANSITORIO**

**50.-** CONTINUA SUSPENDIDO EL COBRO DE LOS DERECHOS ESTATALES QUE SEÑALA EL DECRETO NUMERO 120 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 1983, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, EN VIRTUD DE ESTAR EN VIGOR LA COORDINACION EN MATERIA DE DERECHOS SUSCRITO POR EL ESTADO DE HIDALGO Y LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, SALVO LOS DERECHOS POR USO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS, DE USO DE LA VIA PUBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS, Y POR EL USO DE TENENCIA DE ANUNCIOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION III DEL ARTICULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** DENTRO DEL PRESENTE ORDENAMIENTO LEGAL, EN TODAS LAS CANTIDADES QUE SE DENOMINAN EN NUEVOS PESOS, SE ENTENDERA SUPRIMIDA LA PALABRA NUEVOS, DEL NOMBRE DE LA UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA VOLVER A LA DENOMINACION DE PESOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL BANCO DE MEXICO EN EL AVISO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1995.

**SEGUNDO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA PRIMERO DE ENERO DE 1996, PREVIA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

**TERCERO.-** SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL CONTENIDO DEL PRESENTE DECRETO.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.**

**PRESIDENTE**

**DIP. HILARIO AVILES LUGO.**

**SECRETARIO:**

**SECRETARIO:**

**DIP. DANIEL LUDLOW KURI.**

**DIP. MARIO VERA LEYVA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JESUS MURILLO KARAM



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

JESUS MURILLO KARAM, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 244

QUE REFORMA LOS ARTICULOS 2, 7, 10, 11, 12 Y 13; Y DEROGA EL INCISO D) DEL ARTICULO 4 Y EL ARTICULO 14 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 56 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y 63 FRACCION I DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, **DECRETA:**

### **CONSIDERANDO:**

**I.-** QUE EL ARTICULO 56 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA ENTIDAD, FACULTAN AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA CONOCER DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE **REFORMA** LOS ARTICULOS 2, 7, 10, 11, 12 Y 13; Y **DEROGA** EL INCISO D) DEL ARTICULO 4 Y EL ARTICULO 14, DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO;

**II.** QUE ATENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 72, 73, 77, 83 Y CORRELATIVOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, ESTA COMISION ES COMPETENTE PARA REALIZAR EL ESTUDIO Y DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE CUENTA.

**III.** QUE EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, FORMULO LA INICIATIVA EN COMENTO.

**IV.** QUE EN EL ESTADO DE DERECHO QUE PREVALECE EN NUESTRA ENTIDAD, LAS RELACIONES ENTRE LOS GOBERNANTES Y GOBERNADOS SE RIGEN POR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, LO QUE SIGNIFICA QUE LOS ORGANOS DE GOBIERNO SOLO ESTAN FACULTADOS PARA ACTUAR, CUANDO LA LEY EXPRESAMENTE ASI LO DISPONGA Y ESTRICTAMENTE BAJO LOS TERMINOS QUE DE MANERA LIMITATIVA, ESTA SEÑALE.

**V.** QUE ES PROCEDENTE **REFORMAR** LOS ARTICULOS 2, PARA PRECISAR QUE LA CONCURRENCIA IMPOSITIVA DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, SE ELIMINA; 7, 10, 11, Y 12, PARA ADECUAR LA DENOMINACION DEL NOMBRE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION; 13, PARA HACERLO CONGRUENTE CON LAS NUEVAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 10A Y 10B DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, QUE ESTABLECE LA FACULTAD DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA REALIZAR EL COBRO DE LOS DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, LAS CUALES SE PODRAN DELEGAR A LOS MUNICIPIOS, MEDIANTE CONVENIOS DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL Y SE **DEROGAN:** EL INCISO D) DEL ARTICULO 4, QUE ESTABLECIA EL FONDO DE PARTICIPACIONES PARA EL REORDENAMIENTO DEL COMERCIO URBANO, QUE CONFORME A LAS REFORMAS APROBADAS A LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, SE ASIMILO AL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL Y EL NUMERAL 14, EN VIRTUD DE QUE SU CONTENIDO ESTA CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 12, DE ESTE ORDENAMIENTO.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE  
HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL  
SIGUIENTE:**

**D E C R E T O:**

**QUE REFORMA LOS ARTICULOS 2, 7, 10, 11, 12 Y 13;  
Y DEROGA EL INCISO D) DEL ARTICULO 4 Y EL  
ARTICULO 14, DE LA LEY DE COORDINACION  
FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO**

**ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 2; 7; 10; 11,12 Y 13; Y  
SE DEROGAN EL INCISO D) DEL ARTICULO 4 Y EL ARTICULO 14, PARA  
QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTICULO 20.- EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE  
COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EVITARA LA  
CONCURRENCIA IMPOSITIVA DE LOS TRIBUTOS FEDERALES, ESTATALES Y  
MUNICIPALES.**

**ARTICULO 40.- \_\_\_\_\_.**

**A.- \_\_\_\_\_.**

**B.- \_\_\_\_\_.**

**C.- \_\_\_\_\_.**

**D.- DEROGADA.**

**ARTICULO 70.- LOS 4 FACTORES DINAMICOS ESTABLECIDOS EN LAS  
FRACCIONES DEL ARTICULO 60., SE CALCULARAN DE ACUERDO AL  
ESTUDIO QUE AL RESPECTO REALICE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACION EN BASE A LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS  
AUTORIDADES COMPETENTES EN CADA MATERIA DEBIENDOSE  
ACTUALIZAR POR LO MENOS CADA 3 AÑOS, APLICANDOSE LOS AJUSTES  
CORRESPONDIENTE A CADA MUNICIPIO.**

**ARTICULO 10.- LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL  
ESTADO, UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACION MENSUAL QUE LE  
CORRESPONDE A LA ENTIDAD, DE LOS FONDOS PREVISTOS EN LA LEY DE  
COORDINACION FISCAL FEDERAL AFECTARA MENSUALMENTE LA  
PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDA A CADA MUNICIPIO.**

**LA LIQUIDACION DEFINITIVA SE DETERMINARA ANTES DEL CIERRE DE  
CADA EJERCICIO FISCAL, TOMANDO EN CONSIDERACION LAS CANTIDADES  
QUE SE HUBIEREN AFECTADO PROVISIONALMENTE.**

**ARTICULO 11.-** LAS PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS SON INEMBARGABLES Y NO ESTAN SUJETOS A RETENCION. LA COMPENSACION ENTRE EL DERECHO DEL MUNICIPIO A RECIBIR PARTICIPACIONES Y LAS OBLIGACIONES QUE TENGA CON LA FEDERACION, EL ESTADO O MUNICIPIOS POR CREDITO DE CUALQUIER NATURALEZA, OPERARA DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL Y DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO EN CUANTO A COMPENSACIONES, PREFERENCIAS Y PRELACION DE CREDITOS SE REFIERA.

**ARTICULO 12.-** EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION; Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, PODRAN CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL Y ADMINISTRACION; EN LOS QUE SE ESPECIFICARAN CLARAMENTE LOS DERECHOS, LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES QUE EJERZAN, ASI COMO LAS LIMITACIONES DE CADA UNA DE LAS PARTES.

**ARTICULO 13.-** LAS AUTORIDADES FISCALES DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD PODRAN COORDINARSE CON LAS DEL ESTADO PARA RECIBIR ASESORIA O EJERCER ATRIBUCIONES DE LA TESORERIA MUNICIPAL QUE SE SEÑALEN EN LOS ACUERDOS RESPECTIVOS, LOS CUALES SE RIGIRAN EN TODOS SUS ASPECTOS POR LAS LEYES FISCALES MUNICIPALES.

**ARTICULO 14.-** DEROGADO.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** DENTRO DEL PRESENTE ORDENAMIENTO LEGAL, EN TODAS LAS CANTIDADES QUE SE DENOMINAN EN NUEVOS PESOS, SE ENTENDERA SUPRIMIDA; LA PALABRA NUEVOS, DEL NOMBRE DE LA UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA VOLVER A LA DENOMINACION DE PESOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL BANCO DE MEXICO EN EL AVISO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1995.

**SEGUNDO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA PRIMERO DE ENERO DE 1996, PREVIA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

**TERCERO.-** SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL CONTENIDO DEL PRESENTE DECRETO.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.**

**PRESIDENTE**

**DIP. HILARIO AVILES LUGO.**

**SECRETARIO:**

**DIP. DANIEL LUDLOW KURI.**

**SECRETARIO:**

**DIP. MARIO VERA LEYVA.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. JESUS MURILLO KARAM**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**

**PODER EJECUTIVO**

**JESUS MURILLO KARAM, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS  
HABITANTES SABED:**

**QUE LA LV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 245.**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS  
DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO  
DE HIDALGO.**

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 56 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y 63 FRACCION I DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, **DECRETA:**

**CONSIDERANDO:**

**I.- QUE EL ARTICULO 56 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA ENTIDAD, FACULTAN AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA CONOCER DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**II. QUE ATENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 72, 73, 77, 83 Y CORRELATIVOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, ESTA COMISION ES COMPETENTE PARA REALIZAR EL ESTUDIO Y DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE CUENTA.**

**III.** QUE EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, FORMULO LA INICIATIVA EN COMENTO.

**IV.** QUE EN EL ESTADO DE DERECHO QUE PREVALECE EN NUESTRA ENTIDAD, LAS RELACIONES ENTRE LOS GOBERNANTES Y GOBERNADOS SE RIGEN POR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, LO QUE SIGNIFICA QUE LOS ORGANOS DE GOBIERNO SOLO ESTAN FACULTADOS PARA ACTUAR, CUANDO LA LEY EXPRESAMENTE ASI LO DISPONGA Y ESTRICTAMENTE BAJO LOS TERMINOS QUE DE MANERA LIMITATIVA ESTA SEÑALE.

**V.** QUE ES PROCEDENTE REFORMAR LOS ARTICULOS 32 BIS, EN SU PARRAFO QUINTO, 57, 59, 61, 62, 65, 66, 101 EN SU PARRAFO TERCERO Y EL 111 EN SU PARRAFO CUARTO, ASI COMO ADICIONAR EL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 32 BIS, CON OBJETO DE CLARIFICAR CONCEPTOS, SER CONGRUENTES CON LAS REFORMAS APROBADAS AL CODIGO FISCAL FEDERAL, EN EL SENTIDO DE ADECUAR LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES ESTATALES Y EN GENERAL, PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURIDICA DE LOS CONTRIBUYENTES.

POR LO QUE ATENDIENDO A LAS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE SE HAN FORMULADO, LA COMISION QUE SUSCRIBE, TIENE A BIEN EMITIR PARA LA CONSIDERACION DE LA HONORABLE ASAMBLEA, EL SIGUIENTE:

### **D E C R E T O:**

#### **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 32 BIS EN SU QUINTO PARRAFO; LOS ARTICULOS 57; 59; 61; 62; 65; 66, 101 EN SU TERCER PARRAFO Y EL 111 EN SU CUARTO PARRAFO; ASIMISMO SE ADICIONA UN TERCER PARRAFO AL ARTICULO 32 BIS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTICULO 32 BIS.-** \_\_\_\_\_

---

EN LOS CASOS EN QUE EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO, NO HAYA SIDO PUBLICADO POR EL BANCO DE MEXICO, LA ACTUALIZACION DE

QUE SE TRATE SE REALIZARA APLICANDO EL ULTIMO INDICE MENSUAL PUBLICADO.

---

LAS CANTIDADES ACTUALIZADAS CONSERVAN LA NATURALEZA JURIDICA QUE TENIAN ANTES DE LA ACTUALIZACION. EL MONTO DE ESTA, DETERMINADO EN LOS PAGOS PROVISIONALES Y DEL EJERCICIO, NO SERA DEDUCIBLE NI ACREDITABLE.

**ARTICULO 57.-** LAS INSTANCIAS O PETICIONES QUE SE FORMULEN A LAS AUTORIDADES FISCALES DEBERAN SER RESUELTAS EN UN PLAZO DE TRES MESES; TRANSCURRIDO DICHO PLAZO SIN QUE SE NOTIFIQUE LA RESOLUCION, EL INTERESADO PODRA CONSIDERAR QUE LA AUTORIDAD RESOLVIO NEGATIVAMENTE E INTERPONER LOS MEDIOS DE DEFENSA EN CUALQUIER TIEMPO POSTERIOR A DICHO PLAZO, MIENTRAS NO SE DICTE LA RESOLUCION, O BIEN, ESPERAR A QUE ESTA SE DICTE.

**ARTICULO 59.-** LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES, PROMOVERA LA COLABORACION DE LAS ORGANIZACIONES, DE LOS PARTICULARES Y DE LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS, CON LAS AUTORIDADES DEL ESTADO, A EFECTO DE:

- I. PRESENTAR, SOLICITAR O CONSIDERAR SUGERENCIAS, EN MATERIA FISCAL, SOBRE LA ADICION O MODIFICACION DE DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS O SOBRE PROYECTOS Y REFORMAS DE LAS LEYES FISCALES;
- II. PRESENTAR O SOLICITAR ESTUDIOS TECNICOS QUE FACILITEN EL CONOCIMIENTO DE CADA RAMA DE ACTIVIDAD ECONOMICA, PARA BUSCAR UN MEJOR TRATAMIENTO FISCAL;
- III. PRESENTAR O RECABAR OBSERVACIONES PARA LA ELABORACION DE FORMAS E INSTRUCTIVOS QUE FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES;
- IV. CELEBRAR REUNIONES, EN DISTINTAS PARTES DEL ESTADO, PARA TRATAR PROBLEMAS DE CARACTER GENERAL QUE AFECTEN A LOS CONTRIBUYENTES O A LA ADMINISTRACION FISCAL, Y BUSCAR SOLUCION A LOS MISMOS;
- V. COORDINAR SUS ACTIVIDADES, CON LAS ORGANIZACIONES MENCIONADAS, PARA DIFUNDIR ENTRE LOS CONTRIBUYENTES LOS DERECHOS Y

MEDIOS DE DEFENSA QUE SE PUEDEN HACER VALER CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES FISCALES, Y;

- VI. PROMOVER EL ESPIRITU DE SERVICIO Y LA SUPERACION TECNICA Y PROFESIONAL DEL PERSONAL HACENDARIO INVOLUCRADO EN LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.

**ARTICULO 61.-** LAS AUTORIDADES FISCALES, A FIN DE COMPROBAR QUE LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES SOLIDARIOS HAN CUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES FISCALES, Y, EN SU CASO, DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS O LA EXISTENCIA DE CREDITOS FISCALES, ASI COMO PARA COMPROBAR LA COMISION DE INFRACCIONES O DELITOS FISCALES, ESTARAN FACULTADAS PARA:

- I. RECTIFICAR LOS ERRORES ARITMETICOS QUE APAREZCAN EN LAS DECLARACIONES PARA EL PAGO DE IMPUESTOS;
- II. REQUERIR A LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES SOLIDARIOS O TERCEROS CON ELLOS RELACIONADOS, PARA QUE EXHIBAN EN SU DOMICILIO, ESTABLECIMIENTO O EN LAS OFICINAS DE LAS PROPIAS AUTORIDADES, LA CONTABILIDAD, ASI COMO QUE PROPORCIONEN LOS DATOS, OTROS DOCUMENTOS O INFORMES QUE SE LES REQUIERAN, A EFECTO DE LLEVAR A CABO SU REVISION;
- III. PRACTICAR VISITAS A LOS CONTRIBUYENTES, LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS O TERCEROS RELACIONADOS CON ELLOS Y REVISAR SU CONTABILIDAD, BIENES Y MERCANCIAS, RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES;
- IV. RECABAR DE LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS PUBLICOS Y FEDATARIOS LOS INFORMES Y DATOS QUE POSEAN CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES;
- V. HACER VERIFICACIONES EN LOS LUGARES DE TRABAJO PARA ESTABLECER EL NUMERO DE TRABAJADORES, Y ASI DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES;
- VI. PRACTICAR U ORDENAR SE REALICEN VERIFICACIONES FISICAS DE LOS VEHICULOS ENAJENADOS ENTRE PARTICULARES, A EFECTO DE DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.

PARA LOS CASOS DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION ANTERIOR Y EN ESTA, EL VISITADOR DEBERA ESTAR FACULTADO EXPRESAMENTE Y POR ESCRITO PARA VERIFICAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS RELATIVOS;

- VII. ALLEGARSE DE LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA DENUNCIAR ANTE EL MINISTERIO PUBLICO LA POSIBLE COMISION DE DELITOS FISCALES O, EN SU CASO, PARA FORMULAR LA QUERELLA RESPECTIVA, LAS ACTUACIONES QUE PRACTIQUE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, TENDRAN EL MISMO VALOR PROBATORIO QUE LA LEY RELATIVA LE CONCEDA;
- VIII. ESTIMAR LOS INGRESOS GRAVABLES DE LOS SUJETOS PASIVOS, DE LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS O DE LOS TERCEROS, EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS:
- A). CUANDO SE RESISTAN Y OBSTACULICEN POR CUALQUIER MEDIO LA INICIACION O DESARROLLO DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS O SE NIEGUEN A RECIBIR LA ORDEN RESPECTIVA;
  - B). CUANDO NO SE PROPORCIONEN LOS LIBROS, NOMINAS, DOCUMENTOS, INFORMES O DATOS QUE SE LES SOLICITEN;
  - C). CUANDO PRESENTEN LIBROS, NOMINAS, DOCUMENTOS, INFORMES O DATOS ALTERADOS O FALSIFICADOS, O EXISTAN VICIOS O IRREGULARIDADES;
  - D). CUANDO NO LLEVEN LIBROS Y REGISTROS A QUE ESTAN OBLIGADOS O NO LOS CONSERVEN EN DOMICILIO UBICADO EN EL ESTADO, Y;
  - E). CUANDO LAS INFORMACIONES QUE SE OBTENGAN DE CLIENTES, PROVEEDORES O TERCEROS PONGAN DE MANIFIESTO LA PRESUNCION DE INGRESOS MAYORES A LOS DECLARADOS.
- IX. LAS AUTORIDADES FISCALES, PODRAN DETERMINAR PRESUNTIVAMENTE LAS EROGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES, DESTINADAS A REMUNERAR EL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO POR CONCEPTO DE

SALARIOS Y DEMAS PRESTACIONES QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL;

X. APLICAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE APREMIO QUE JUZGUE CONVENIENTES PARA HACER CUMPLIR SUS DETERMINACIONES;

- A). MULTA DE \$ 100.00 HASTA \$ 1,000.00;
- B). EMPLEAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA, Y ;
- C). DENUNCIAR POR DESOBEDIENCIA DEL MANDATO LEGITIMO DE AUTORIDAD COMPETENTE.

**ARTICULO 62.-** LAS VISITAS DOMICILIARIAS QUE REALICE LA AUTORIDAD FISCAL, SE DESARROLLARAN CONFORME A LAS SIGUIENTES REGLAS:

I. SOLO SE PRACTICARA POR MANDAMIENTO ESCRITO DE AUTORIDAD FISCAL COMPETENTE, EL QUE DEBERA CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A). SEÑALAR LA AUTORIDAD QUE LO EMITE Y OSTENTAR LA FIRMA DEL FUNCIONARIO COMPETENTE Y, EN SU CASO, EL NOMBRE O NOMBRES DE LAS PERSONAS A LAS QUE VAYA DIRIGIDO. CUANDO SE IGNORE EL NOMBRE DE LA PERSONA A LA QUE VA DIRIGIDO, SE SEÑALARAN LOS DATOS SUFICIENTES QUE PERMITAN SU IDENTIFICACION.

SI SE TRATA DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE DETERMINEN LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA SE SEÑALARA, ADEMAS, LA CAUSA LEGAL DE LA RESPONSABILIDAD;

- B). EL NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS QUE DEBAN PRACTICAR LA VISITA, LAS CUALES PODRAN SER SUSTITUIDAS, AUMENTADAS O REDUCIDAS, EN SU NUMERO, EN CUALQUIER TIEMPO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, COMO AUTORIDAD COMPETENTE, O POR LA DEPENDENCIA FACULTADA POR ESTA PARA EXPEDIR DICHOS NOMBRAMIENTOS, EN CUYO CASO SE COMUNICARA POR ESCRITO AL VISITADO.

LAS PERSONAS DESIGNADAS PARA EFECTUAR LA VISITA LA PODRAN HACER CONJUNTA O SEPARADAMENTE;

- C). LOS GRAVAMENES DE CUYA VERIFICACION SE TRATE, Y, EN SU CASO, LOS EJERCICIOS A LOS QUE DEBERA LIMITARSE LA VISITA, PODRA SER DE CARACTER GENERAL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DURANTE CIERTO TIEMPO O CONCRETARSE UNICAMENTE A DETERMINADOS ASPECTOS, Y;
- D). LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS EN EL ULTIMO EJERCICIO DE DOCE MESES POR EL QUE SE HUBIEREN PRESENTADO O DEBIERON HABER SIDO PRESENTADAS LAS DECLARACIONES, A MAS TARDAR EL DIA ANTERIOR A AQUEL EN QUE SE EJERZAN LAS FACULTADES DE COMPROBACION, ASI COMO LAS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL PERIODO TRANSCURRIDO ENTRE LA FECHA DE TERMINACION DE DICHO EJERCICIO Y EL MOMENTO EN QUE SE EJERZAN LAS CITADAS FACULTADES.
- II. AL INICIARSE LA VISITA, LOS VISITADORES SE DEBERAN IDENTIFICAR, Y SE ENTREGARA LA ORDEN AL VISITADO O A SU REPRESENTANTE Y EN CASO DE NO ENCONTRARSE PRESENTE NINGUNO DE ESTOS, EL O LOS NOMBRADOS PARA PRACTICARLA, DEJARAN CITATORIO CON LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO, PARA QUE, EL MENCIONADO VISITADO O SU REPRESENTANTE, LOS ESPEREN A UNA HORA DETERMINADA DEL DIA SIGUIENTE PARA RECIBIR LA ORDEN Y EN CASO DE NO ENCONTRARSE NUEVAMENTE, LA VISITA SE INICIARA CON QUIEN SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO DONDE DEBA LLEVARSE A EFECTO LA DILIGENCIA.
- III. EL VISITADO SERA REQUERIDO PARA QUE DESIGNE DOS TESTIGOS; SI ESTOS NO SON DESIGNADOS O LOS DESIGNADOS NO ACEPTAN SERVIR COMO TALES, LOS VISITADORES LOS DESIGNARAN, HACIENDO CONSTAR ESTA SITUACION EN EL ACTA QUE LEVANTEN, SIN QUE ESTA CIRCUNSTANCIA INVALIDE LOS RESULTADOS DE LA VISITA.
- IV. LOS LIBROS, REGISTROS, NOMINAS Y DOCUMENTACION SERAN EXAMINADOS EN EL DOMICILIO, ESTABLECIMIENTO O DEPENDENCIA DEL VISITADO QUE SE SEÑALE EN LA ORDEN DE

VISITA, PARA LO CUAL, AQUEL, LOS DEBERA MANTENER A DISPOSICION DE LOS VISITADORES Y SE LE OTORGARAN LOS SIGUIENTES TERMINOS PARA SU PRESENTACION:

- A). LOS LIBROS, REGISTROS Y NOMINAS QUE FORMEN PARTE DE SU CONTABILIDAD Y QUE SE LE SOLICITEN EN EL CURSO DE LA VISITA, DEBERAN SER PRESENTADOS DE INMEDIATO;
  - B). CUANDO SE TRATE DE DOCUMENTOS QUE SEAN DE LOS QUE DEBA TENER EN SU PODER EL CONTRIBUYENTE Y SE LE SOLICITEN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA, PODRA PRESENTARLOS, EN UN TERMINO DE SEIS DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE NOTIFICACION DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, Y;
  - C). EN LOS DEMAS CASOS, EL CONTRIBUYENTE TENDRA UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE AQUEL EN QUE SE LE FORMULE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, QUE SE PODRA AMPLIAR POR DIEZ DIAS MAS, A CRITERIO DE LAS AUTORIDADES FISCALES, CUANDO SE TRATE DE DOCUMENTACION CUYO CONTENIDO SEA DE DIFICIL OBTENCION.
- V. LOS VISITADORES PODRAN RECOGER LOS LIBROS, NOMINAS, REGISTROS Y DOCUMENTOS, PARA EXAMINARLOS EN LAS OFICINAS DE LA AUTORIDAD FISCAL, CUANDO SE DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:
- A). CUANDO LOS DATOS REGISTRADOS EN LOS LIBROS, REGISTROS O SISTEMAS DE CONTABILIDAD, NO COINCIDAN CON LOS ASENTADOS EN LAS DECLARACIONES O MANIFESTACIONES PRESENTADAS;
  - B). CUANDO NO SE HAYAN PRESENTADO DECLARACIONES O MANIFESTACIONES FISCALES, RESPECTO DEL O DE LOS EJERCICIOS OBJETO DE LA VISITA. EN EL CASO DE QUE LOS VISITADORES RECOJAN LA CONTABILIDAD, DEBERAN LEVANTAR ACTA PARCIAL DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADA.
- VI. LOS VISITADORES HARAN CONSTAR EN ACTA, LOS HECHOS Y OMISIONES OBSERVADAS. LAS

OPINIONES DE LOS VISITADORES SOBRE EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES O SOBRE LA SITUACION FINANCIERA DEL VISITADO, NO PRODUCIRA EFECTO DE RESOLUCION.

- VII. AL CONCLUIRSE LA VISITA, SE LEVANTARA ACTA EN LA QUE SE HARAN CONSTAR LOS RESULTADOS EN FORMA CIRCUNSTANCIADA ANTE LA PRESENCIA DEL VISITADO O SU REPRESENTANTE; SI ESTOS NO SE ENCONTRARAN, EL VISITADOR, DEJARA CITATORIO PARA UNA HORA DETERMINADA DEL DIA SIGUIENTE Y EN CASO DE NO PRESENTARSE, EL VISITADO O SU REPRESENTANTE NUEVAMENTE, EL ACTA SE LEVANTARA ANTE QUIEN ESTUVIERE EN EL DOMICILIO VISITADO.
- VIII. EL VISITADO O LA PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDA LA DILIGENCIA, LOS TESTIGOS Y LOS VISITADORES FIRMARAN EL ACTA Y SI EL VISITADO O LOS TESTIGOS SE NIEGAN A FIRMAR, ASI LO HARAN CONSTAR LOS VISITADORES, SIN QUE ESTA CIRCUNSTANCIA AFECTE EL VALOR PROBATORIO DEL DOCUMENTO. UN EJEMPLAR DEL ACTA SE ENTREGARA, EN TODO CASO, AL VISITADO O A LA PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDA LA DILIGENCIA.
- IX. UNA VEZ FORMULADA LA LIQUIDACION DE IMPUESTOS OMITIDOS, NO SE PODRAN LEVANTAR ACTAS COMPLEMENTARIAS, HASTA EN TANTO SE FORMULE, POR LAS AUTORIDADES FISCALES, UNA NUEVA ORDEN DE VISITA.
- X. CUANDO AL VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LOS SUJETOS PASIVOS O RESPONSABLES SOLIDARIOS, SEA NECESARIO RECARAR DE LOS PROPIOS RESPONSABLES O DE TERCEROS, DATOS, INFORMES O DOCUMENTOS, RELACIONADOS CON LOS HECHOS QUE SE DEBAN COMPROBAR, UNA VEZ REALIZADA LA COMPULSA, LA AUTORIDAD FISCAL HARA SABER SUS RESULTADOS A DICHOS SUJETOS O RESPONSABLES SOLIDARIOS, CONSIGNANDOLOS EN FORMA CIRCUNSTANCIADA EN ACTAS PARCIALES, ENTRE LA ULTIMA ACTA PARCIAL QUE, AL EFECTO, SE LEVANTE, SE HARA MENCION EXPRESA DE TAL CIRCUNSTANCIA Y ENTRE ESTA Y EL ACTA FINAL, DEBERAN TRANSCURRIR CUANDO MENOS, QUINCE DIAS, DURANTE LOS CUALES EL CONTRIBUYENTE PODRA PRESENTAR LOS DOCUMENTOS, LIBROS O REGISTROS QUE DESVIRTUEN LOS HECHOS U OMISIONES.

SE TENDRAN POR CONSENTIDOS LOS HECHOS CONSIGNADOS EN LAS ACTAS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, EN CASO DE QUE ANTES DEL CIERRE DEL ACTA FINAL, EL CONTRIBUYENTE NO PRESENTE LOS DOCUMENTOS, LIBROS O REGISTROS DE REFERENCIA O NO SEÑALE EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTREN, SIEMPRE QUE ESTE SEA EL DOMICILIO FISCAL O EL LUGAR AUTORIZADO PARA LLEVAR SU CONTABILIDAD.

**ARTICULO 65.-** PARA LA COMPROBACION DE LOS GRAVAMENES DE LOS CONTRIBUYENTES, SE PRESUMIRA SALVO PRUEBA EN CONTRARIO:

- A). QUE LA INFORMACION CONTENIDA EN LIBROS, REGISTROS, NOMINAS, SISTEMAS DE CONTABILIDAD, DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y CORRESPONDENCIA QUE SE ENCUENTREN EN PODER DEL CONTRIBUYENTE, CORRESPONDE A OPERACIONES CELEBRADAS POR EL, AUN CUANDO APAREZCAN SIN SU NOMBRE O A NOMBRE DE OTRA PERSONA, SIEMPRE QUE SE DEMUESTRE QUE AL MENOS UNA DE LAS OPERACIONES O ACTIVIDADES CONTENIDAS EN TALES DOCUMENTOS FUE REALIZADA POR EL CONTRIBUYENTE;
- B). QUE LA INFORMACION CONTENIDA EN LIBROS, REGISTROS, NOMINAS, Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD, A NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE, LOCALIZADAS EN PODER DE PERSONAS A SU SERVICIO, O DE ACCIONISTAS O PROPIETARIOS DE LA EMPRESA, CORRESPONDE A OPERACIONES DEL CONTRIBUYENTE, Y;
- C). QUE LA INFORMACION ESCRITA O DOCUMENTOS DE TERCEROS RELACIONADOS CON EL CONTRIBUYENTE, CORRESPONDE A OPERACIONES REALIZADAS POR ESTE EN CUALQUIERA DE LOS CASOS SIGUIENTES:
- 1.- CUANDO SE REFIERAN AL CONTRIBUYENTE DESIGNANDOLO POR SU NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL;
  - 2.- CUANDO SE SEÑALEN COMO LUGAR PARA LA ENTREGA O RECIBO DE BIENES O PRESTACION DE SERVICIOS CUALQUIERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LOS CONTRIBUYENTES, AUN CUANDO SE EXPRESE EL NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE UN TERCERO, REAL O FICTICIO;

- 3.- CUANDO SE SEÑALEN EL NOMBRE O DOMICILIO DE UN TERCERO, REAL O FICTICIO, SI SE COMPRUEBA QUE EL CONTRIBUYENTE ENTREGA O RECIBE BIENES O SERVICIOS A ESE NOMBRE O A ESE DOMICILIO, Y;
- 4.- CUANDO SE REFIERAN A PAGOS EFECTUADOS POR EL CONTRIBUYENTE O QUE A SU CUENTA HAGA PERSONA INTERPOSITA O FICTICIA.

**ARTICULO 66.-** PARA LOS EFECTOS DE LA DETERMINACION PRESUNTIVA A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTICULO 61, LAS AUTORIDADES FISCALES CALCULARAN LAS EROGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES POR CONCEPTO DE SALARIOS Y DEMAS PRESTACIONES QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL CON PERSONAL SUBORDINADO, POR LAS QUE PROCEDA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, UTILIZANDO CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

- I. UTILIZANDO LOS DATOS DE LA CONTABILIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES;
- II. MEDIANTE LA INFORMACION QUE PROPORCIONEN TERCEROS A SOLICITUD DE LAS AUTORIDADES FISCALES, CUANDO LOS CONTRIBUYENTES, TENGAN RELACION LABORAL CON PERSONAL SUBORDINADO;
- III. A PARTIR DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS DICTAMENES FORMULADOS POR CONTADORES PUBLICOS, SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS CONTRIBUYENTES Y SU RELACION CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES;
- IV. CON CUALQUIERA OTRA INFORMACION OBTENIDA POR LAS AUTORIDADES FISCALES, EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE COMPROBACION;
- V. SI LAS CONTRIBUCIONES NO ENTERADAS, CORRESPONDEN A PAGOS POR REMUNERACION AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO Y EL CONTRIBUYENTE TIENE MAS DE VEINTE TRABAJADORES A SU SERVICIO, SE PRESUMIRA QUE LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBEN ENTERARSE SON LAS SIGUIENTES:
  - A). LAS QUE RESULTEN DE APLICAR LA TARIFA QUE CORRESPONDA SOBRE EL LIMITE MAXIMO DEL GRUPO EN QUE, PARA EFECTOS DEL PAGO DE COTIZACIONES AL

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, SE ENCUENTRE CADA TRABAJADOR AL SERVICIO DEL CONTRIBUYENTE, ELEVADO AL PERIODO QUE SE REvisa, Y;

- B). EN EL CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO HUBIERA EFECTUADO PAGO DE COTIZACIONES AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, SE CONSIDERARA QUE LAS CONTRIBUCIONES NO ENTERADAS SON LAS QUE RESULTEN DE APLICAR LA TARIFA QUE CORRESPONDA SOBRE UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A CUATRO VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DE LA ZONA ECONOMICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL PERIODO QUE SE REvisa, POR CADA TRABAJADOR A SU SERVICIO, Y;

- VI. LA DETERMINACION PRESUNTIVA A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO, SERA PROVISIONAL Y TENDRA EL CONTRIBUYENTE DIEZ DIAS HABLES PARA ALLEGAR A LA AUTORIDAD, LOS DOCUMENTOS QUE LA MODIFIQUEN, REVOQUEN O CONFIRMEN.

SE TENDRAN POR CONSENTIDOS LOS HECHOS CONSIGNADOS EN LA RESOLUCION RELATIVA A LA DETERMINACION PRESUNTIVA EN EL CASO QUE NO SE APORTEN PRUEBAS EN EL TERMINO ESTABLECIDO QUE DESVIRTUEN LOS HECHOS CONSIGNADOS; DEBIENDO, EN ESTE CASO, SURTIR EFECTOS DE RESOLUCION DEFINITIVA.

EN CASO DE PRESENTAR EL CONTRIBUYENTE, ELEMENTOS NUEVOS QUE FIDEDIGNAMENTE PRUEBEN QUE EXISTE ERROR, SE MODIFICARA LA RESOLUCION DE ACUERDO A DICHS ELEMENTOS, TENIENDO ESTA CARACTER DE DEFINITIVA.

**ARTICULO 101.-** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

LOS TERMINOS A QUE ESTE ARTICULO SE REFIERE, PRINCIPIARAN A CORRER A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE DE LA FECHA EN QUE FUE PRACTICADA LA NOTIFICACION.

\_\_\_\_\_

**ARTICULO 111.-**

---

---

---

EN EL CASO DE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 110, QUIEN REALICE EL ACTO DE INSPECCION, LLEVARA A CABO EL SECUESTRO ADMINISTRATIVO, SI ESTA FACULTADO PARA ELLO EN LA ORDEN DE INSPECCION.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** DENTRO DEL PRESENTE ORDENAMIENTO LEGAL, EN TODAS LAS CANTIDADES QUE SE DENOMINAN EN NUEVOS PESOS, SE ENTENDERA SUPRIMIDA; LA PALABRA NUEVOS, DEL NOMBRE DE LA UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA VOLVER A LA DENOMINACION DE PESOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL BANCO DE MEXICO EN EL AVISO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1995.

**SEGUNDO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA PRIMERO DE ENERO DE 1996, PREVIA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

**TERCERO.-** SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL CONTENIDO DEL PRESENTE DECRETO.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.**

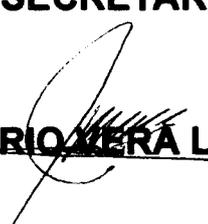
**PRESIDENTE**

  
**DIP. HILARIO AVILES LUGO**

**SECRETARIO:**

  
**DIP. DANIEL LUDLOW KURI.**

**SECRETARIO:**

  
**DIP. MARIO VERA LEYVA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JESUS MURILLO KARAM



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

JESUS MURILLO KARAM, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 246.

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE  
1996.

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 56 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y 63 FRACCION I DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, **DECRETA:**

### **CONSIDERANDO:**

**I.-** QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTICULOS 42 PARRAFO SEGUNDO Y 56 FRACCION I Y II, ES FACULTAD DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LEGISLAR EN TODO LO QUE CONCIERNE AL REGIMEN INTERIOR DEL ESTADO Y APROBAR, EN SU CASO, LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO.

**II.-** QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALA EL ARTICULO 71 FRACCION XXXVIII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL ENVIO A ESTA SOBERANIA, PARA SU EXAMEN Y APROBACION EN SU CASO, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO QUE HABRA DE REGIR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE **1996**. MISMA QUE FUE TURNADA A ESTA COMISION, PARA SU ANALISIS Y DICTAMEN.

**III.-** QUE AL ESTABLECERSE EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO, EL OBJETO, SUJETO, BASE, FORMA, PERIODO DE PAGO Y REGLAS DE OPERACION DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, Y SEÑALARSE LAS PARTICIPACIONES E INGRESOS EXTRAORDINARIOS, SE GARANTIZA PARA EL CONTRIBUYENTE QUE LA AUTORIDAD HACENDARIA ESTATAL, RECAUDE Y PERCIBA SOLO LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS.

**IV.-** QUE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS QUE SE DICTAMINA, ACTUALIZA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE HIDALGO, AL ESTABLECER EL AMBITO Y LA VIGENCIA DE SU APLICACION, LOS CONCEPTOS DE INGRESOS QUE CONSTITUYEN LA HACIENDA PUBLICA DEL ESTADO Y LAS REGLAS QUE REGIRAN SU OPERACION.

**V.-** QUE COMO SE DESPRENDE DE LA EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA EN COMENTO, ESTA NO ESTABLECE NINGUN NUEVO IMPUESTO, NI GRAVAMEN DIFERENTE A LOS ESTABLECIDOS PARA EL AÑO DE 1995, NI AUMENTO EN EL PAGO DE LOS MISMOS; UNICAMENTE SE ADECUA A LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL

ESTADO EN VIGOR, PRETENDE INCENTIVAR LA INVERSION Y FOMENTAR EL EMPLEO EN ATENCION A LO CONCERTADO EN LA ALIANZA PARA LA RECUPERACION ECONOMICA, FINANCIAR EL GASTO PUBLICO SIN NECESIDAD DE CONTRAER ENDEUDAMIENTO Y RESPETAR ABSOLUTAMENTE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE LOS CONTRIBUYENTES.

**VI.-** QUE ASIMISMO SE HAN INCLUIDO LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE DERECHOS POR EL COBRO DE SERVICIOS, QUE PRESTAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL, CONFORME A LO DISPUESTO A LOS ARTICULOS 4, 32, 33 Y 35 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA ENTIDAD.

**VII.-** QUE DISPONE CONTINUE SUSPENDIDO EL COBRO DE LOS DERECHOS ESTATALES QUE SEÑALA EL DECRETO 120, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DEL 4 DE JULIO DE 1983, EN VIRTUD DE ESTAR EN VIGOR LA COORDINACION QUE EN MATERIA DE DERECHOS, SUSCRIBIO EL ESTADO DE HIDAGO Y LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, SALVO LOS DERECHOS QUE HAN SIDO LIBERADOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL Y QUE SE INCLUIRAN EN LAS LEYES LOCALES CORRESPONDIENTES.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O:**

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE  
1996.**

**ARTICULO 1o.-** LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL DIA PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 1996, SERAN LOS QUE SE OBTENGAN POR CONCEPTO DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES E INGRESOS EXTRAORDINARIOS, COMPRENDIDOS EN LA PRESENTE LEY.

**A.- EL ESTADO PERCIBIRA INGRESOS POR CONCEPTO DE LAS SIGUIENTES IMPUESTOS**

- I. SOBRE PRODUCTOS AGRICOLAS Y GANADEROS;
- II. AL COMERCIO Y A LA INDUSTRIA;
- III. POR ENAJENACION DE AUTOMOVILES, CAMIONES Y DEMAS VEHICULOS DE MOTOR USADOS QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES;
- IV. SOBRE PRODUCTOS DE CAPITALES;
- V. SOBRE HONORARIOS PROFESIONALES Y OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS SIMILARES;
- VI. SOBRE NOMINAS;
- VII. ADICIONAL PARA LA CONSTRUCCION DE CARRETERAS, SOSTENIMIENTO DE LA ASISTENCIA PUBLICA Y DEL HOSPITAL DEL NIÑO D. I. F.

**B.- EL ESTADO PERCIBIRA INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES DERECHOS**

POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVES DE:

- I. LA SECRETARIA DE GOBIERNO.
  - A).- DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO;
  - B).- REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO;
  - C).- REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR;
  - D).- DIRECCION GENERAL DEL SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO;
  - E).- DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE;
  - F).- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS;
  - G).- DIRECCION DEL TRABAJO;

- II. LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.
    - A).- DIRECCION GENERAL DE INGRESOS Y AUDITORIA FISCAL;
    - B).- PROCURADURIA FISCAL.
  
  - III. LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.
    - A).- DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO.
  
  - IV. LA UNIDAD DE CONTRALORIA GUBERNAMENTAL.
    - A).- DIRECCION GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACION PATRIMONIAL.
  
  - V. LA SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL.
    - A).- DIRECCION GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS ESTATALES.
  
  - VI. LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; Y,
  
  - VII. LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS.
- C.- EL ESTADO PERCIBIRA INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS**
- I. POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO;
  - II. POR EL IMPORTE DE LOS ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO;
  - III. POR LOS RENDIMIENTOS DE CAPITALES Y VALORES DEL ESTADO;
  - IV. POR LAS OPERACIONES REALIZADAS POR ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL ESTADO;
  - V. POR LA VENTA DE IMPRESOS;
  - VI. POR OTROS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

**D.- EL ESTADO PERCIBIRA INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES APROVECHAMIENTOS**

- I. MULTAS;
- II. RECARGOS;
- III. MONTOS DERIVADOS DE LA ACTUALIZACION DE CREDITOS FISCALES;
- IV. REINTEGROS POR RESPONSABILIDAD OFICIAL;
- V. CAUCIONES Y FIANZAS CUYA PERDIDA SE DECLARA POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL ESTADO;
- VI. INTERESES;
- VII. BIENES Y HERENCIAS VACANTES, TESOROS OCULTOS, LEGADOS Y DONACIONES QUE SON A FAVOR DEL ESTADO;
- VIII. INDEMNIZACIONES.

**E.- EL ESTADO PERCIBIRA INGRESOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES**

LAS PARTICIPACIONES FEDERALES SE PERCIBIRAN DE ACUERDO CON LAS BASES, CUOTAS Y CONDUCTOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, ASI COMO, LOS CONVENIOS DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL Y EL DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y SUS ANEXOS.

**F.- EL ESTADO PERCIBIRA INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

- I. EMPRESTITOS;
- II. EXPROPIACIONES;
- III. IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS;

- IV. APORTACIONES PARA OBRAS DE BENEFICENCIA SOCIAL;
- V. APOYOS FINANCIEROS FEDERALES;
- VI. OTRAS PARTICIPACIONES EXTRAORDINARIAS.

**ARTICULO 20.-** EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE CAUSARAN A RAZON DEL 1.5% MENSUAL.

**ARTICULO 30.-** EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS A RAZON DEL 2.5% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

### TRANSITORIOS

**ARTICULO 10.-** LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGOR EL DIA PRIMERO DE ENERO DE 1996.

**ARTICULO 20.-** TODA VEZ QUE SE ENCUENTRAN EN VIGOR LOS CONVENIOS DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL Y EL DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, ASI COMO SUS ANEXOS, CONTINUA SUSPENDIDO EL COBRO DE LOS SIGUIENTES IMPUESTOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, ASI COMO EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

- I. SOBRE PRODUCTOS AGRICOLAS Y GANADEROS;
- II. AL COMERCIO Y A LA INDUSTRIA, Y ;
- III. SOBRE PRODUCTOS DE CAPITALES.

**ARTICULO 30.-** CONTINUA SUSPENDIDO EL COBRO DE LOS DERECHOS ESTATALES, QUE SEÑALA EL DECRETO NUMERO 120 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, EN VIRTUD DE ESTAR EN VIGOR LA COORDINACION QUE EN MATERIA DE DERECHOS SUSCRIBIO EL ESTADO DE HIDALGO Y LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, SALVO AQUELLOS DERECHOS QUE HAN SIDO LIBERADOS DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL Y QUE SE INCLUIRAN EN LAS LEYES LOCALES CORRESPONDIENTES.

**ARTICULO 40.-** QUEDA AUTORIZADO EL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, EN CASO DE DESINCORPORACION DE LA ENTIDAD AL SISTEMA

NACIONAL DE COORDINACION FISCAL, TOTALMENTE O EN CUALQUIERA DE SUS ASPECTOS, PROCEDA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, A LA APLICACION DE LOS GRAVAMENES EN SUSPENSO A QUE ESTA LEY SE REFIERE A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS LA DECLARACION DEL CONGRESO DEL ESTADO.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

**PRESIDENTE**

**DIP. HILARIO AVILES LUGO.**

**SECRETARIO:**

**SECRETARIO:**

**DIP. DANIEL LUDLOW KURI.**

**DIP. MARIO VERA LEYVA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. JESUS MURILLO KARAM**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

### PODER EJECUTIVO

JESUS MURILLO KARAM, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS  
HABITANTES SABED:

QUE LA LV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

### DECRETO NUM. 247

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE  
EGRESOS DEL ESTADO DE HIDALGO  
CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1996.

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS  
ARTÍCULOS 56 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y 63 FRACCION I DE LA LEY  
ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, **DECRETA:**

### CONSIDERANDO:

I.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS  
ARTICULOS 42 PARRAFO SEGUNDO Y 56 FRACCION I DE LA  
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, ESTE HONORABLE CONGRESO, ES  
COMPETENTE PARA EXAMINAR Y APROBAR EN SU CASO, LA INICIATIVA DE  
DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE HIDALGO,  
PARA EL AÑO DE 1996.

**II.-** QUE EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 71 FRACCION XXXVIII DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, QUE DISPONE: " .. QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO TIENE LA OBLIGACION DE PRESENTAR AL CONGRESO DEL ESTADO, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, QUE DEBERA REGIR EN EL AÑO INMEDIATO "; EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO REMITIO A ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LA INICIATIVA DE DECRETO, MOTIVO DEL PRESENTE DICTAMEN.

**III.-** QUE LA INTEGRACION Y CONFORMACION DE LA INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA 1996, OBEDECE AL CONTEXTO GENERAL DE CRISIS QUE ENFRENTAMOS LOS MEXICANOS, QUE SOLO PODRA SUPERARSE CON EL TRABAJO CONJUNTO Y ORDENADO DE LA SOCIEDAD Y EL GOBIERNO, EN UN ESQUEMA DE PARTICIPACION CORRESPONSABLE, A FIN DE LOGRAR MEJORAS NO SOLO EN LO INMEDIATO, SINO EN AQUELLOS ASPECTOS QUE NOS PERMITAN RECUPERAR LAS BASES PARA UN DESARROLLO FIRME Y SOSTENIDO.

**IV.-** QUE LA POLITICA DE GASTO, SE SUSTENTA EN UNA ADECUADA RACIONALIZACION PRESUPUESTAL MEDIANTE UNA PREVISION MAS EFICIENTE QUE IMPIDA RANGOS DEFICITARIOS EN RELACION CON LOS INGRESOS PRESUPUESTADOS; EN EL FORTALECIMIENTO DE LAS HACIENDAS MUNICIPALES Y EN LA ORIENTACION DEL GASTO A PROYECTOS DE INVERSION DE CARACTER REGIONAL; EN LA FORMACION DEL CAPITAL HUMANO EN AMBITOS COMO LA EDUCACION EN TODOS SUS NIVELES Y LA CAPACITACION; ASI COMO EN LA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA BASICA DE SERVICIOS.

**V.-** QUE EN LAS ACTUALES CIRCUNSTANCIAS EL GASTO PUBLICO ES Y CONTINUA SIENDO EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DEL GOBIERNO ESTATAL, PARA MODIFICAR PROGRESIVAMENTE LAS CONDICIONES DE BIENESTAR SOCIAL DE LA POBLACION HIDALGUENSE.

**VI.-** QUE ES EN ESTE CONTEXTO, QUE SE FORMULA E INTEGRA LA INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE HIDALGO PARA 1996; EL CUAL COMPRENDE UN GASTO TOTAL DE UN MIL 62 MILLONES 79 MIL 350 PESOS, CANTIDAD MAYOR EN UN 29.4% RESPECTO AL AUTORIZADO PARA 1995, INSTRUMENTO QUE ES ACORDE A LOS OBJETIVOS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y CUYA ASIGNACION SE PRESENTA COMO SIGUE:

PODER LEGISLATIVO \$10'790,420.00; PODER JUDICIAL \$16'626,907.00; DESPACHO DEL EJECUTIVO \$3'089,350.00; DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO \$261'978,228.00; PARTICIPACIONES MUNICIPALES \$256'879,496.00; PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO \$25'770,805.00; COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS \$1'879,671.00; APORTACIONES PARA ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS \$25'459,228.00; SUBSIDIOS

Y TRANSFERENCIAS \$36'020,490.00; ACUERDOS DE COORDINACION \$27'885,000.00; PROGRAMAS REGIONALES \$154'933,000.00; PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO \$70'290,812.00; FONDO DE APOYO AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL \$44'000,887.00; EDUCACION Y CAPACITACION \$119'582,446.00 Y DEUDA PUBLICA \$ 6'892,590.00.

**VII.-** QUE LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO ASIGNADA AL PODER EJECUTIVO DE ACUERDO A UNA CLASIFICACION ECONOMICA, REFLEJA UNA PROGRAMACION PARA GASTO DE INVERSION DEL 53.3% DE LA ASIGNACION TOTAL PARA ESTE RUBRO. EL RESTANTE 46.7% ESTA DESTINADO A LAS NECESIDADES DE GASTO DE OPERACION REQUERIDO PARA UNA EFICIENTE ACCIONAR GUBERNAMENTAL.

**VIII.-** QUE POR OTRA PARTE, SE ASIGNAN MAYORES RECURSOS A LOS PODERES DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO DEL MANDATO CONSTITUCIONAL DE DOTARLOS DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL EJERCICIO EXPEDITO DE SUS FUNCIONES. ES POR ELLO QUE LOS RECURSOS ASIGNADOS PARA 1996 AL PODER LEGISLATIVO ALCANZAN UN MONTO DE 10 MILLONES 790 MIL 420 PESOS, CIFRA SUPERIOR EN UN 31.6 % AL PRESUPUESTO AUTORIZADO EN 1995; EN TANTO QUE PARA EL PODER JUDICIAL SE CONTEMPLA UN PRESUPUESTO DE 16 MILLONES 626 MIL 907 PESOS.

**IX.-** QUE LA PRESENTE ADMINISTRACION, HA REALIZADO IMPORTANTES ESFUERZOS PARA FORTALECER ECONOMICAMENTE A LOS MUNICIPIOS, BUSCANDO SER MAS EFICACES EN EL EJERCICIO DE LA ACCION PUBLICA, EN LA ATENCION CABAL DE LAS DEMANDAS SOCIALES, ES POR ELLO QUE EN LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO, LAS PARTICIPACIONES MUNICIPALES OCUPAN UNO DE LOS RENGLONES DE MAYOR IMPORTANCIA; CONSIDERANDO PARA EL PROXIMO EJERCICIO UN MONTO DE 256 MILLONES 879 MIL 496 PESOS, CANTIDAD QUE REPRESENTA EL 24.2% DEL TOTAL DEL PRESUPUESTO PROGRAMADO. ESTAS ACCIONES CONTRIBUYEN A AVANZAR EN LA DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA Y A CONSOLIDAR AL AYUNTAMIENTO COMO EL ORGANO BASICO DE GOBIERNO QUE LA COMUNIDAD EXIGE PARA LA ATENCION DE SUS NECESIDADES.

**X.-** QUE CONSOLIDAR Y AMPLIAR LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN TODOS LOS NIVELES Y LA CAPACITACION PARA EL TRABAJO, ES FUNDAMENTAL DENTRO DE LA ESTRATEGIA DEL DESARROLLO ESTATAL, PARA ALCANZAR LAS METAS Y OBJETIVOS FIJADOS; EN RAZON DE LO ANTERIOR, PARA LA OPERACION DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, SE DESTINAN RECURSOS POR UN MONTO DE 119 MILLONES 582 MIL 446 PESOS, PARA CUBRIR LAS APORTACIONES ESTATALES EN ESTOS RUBROS EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, SUSCRITO CON LA FEDERACION.

**XI.-** QUE LAS APORTACIONES A LOS ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS ALCANZAN LOS 25 MILLONES 459 MIL 228 PESOS, RECURSOS QUE PERMITIRAN LA EJECUCION DE PROGRAMAS Y ACCIONES EN MATERIA DE CULTURA, DEPORTE, ESPACIOS RECREATIVOS Y EDUCACIONALES, ASI COMO, ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y OPERACION DEL PARQUE DE MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO DE PERFORACION DE POZOS, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**XII.-** QUE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA, CUYO OBJETIVO ES RESPONDER A LAS NECESIDADES MAS APREMIANTES DE LA POBLACION, SON DEL ORDEN DE 261 MILLONES 978 MIL 228 PESOS, 22.9% MAS QUE EN EL PRESENTE EJERCICIO. EN DONDE SE DESTACAN LAS PREVISIONES EN MATERIA DE IMPULSO AL DESARROLLO REGIONAL; PROMOCION Y FOMENTO A LA INVERSION PRODUCTIVA EN LA INDUSTRIA Y EL TURISMO; ESTIMULOS AL CAMPO Y ACCIONES DE ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO Y CONTROL DEL PATRIMONIO GUBERNAMENTAL. ASIMISMO SE CONSIDERAN LAS ASIGNACIONES QUE POR CONCEPTO DE AJUSTES POR EL COSTO DE BIENES, SERVICIOS Y SALARIOS PUDIERAN REQUERIRSE.

**XIII.-** QUE POR LO QUE RESPECTA A GASTO DE INVERSION EN INFRAESTRUCTURA BASICA DE SERVICIOS, PARA 1996, EL MONTO ASIGNADO ASCIENDE A 297 MILLONES 109 MIL 699 PESOS, ESTO ES, SUPERIOR 26.4% AL APROBADO PARA 1995. SE INTEGRA CON LAS SIGUIENTES ASIGNACIONES

- A) PROGRAMAS REGIONALES 154 MILLONES 933 MIL PESOS, QUE COMPRENDE LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO AL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL SIGNADO CON EL GOBIERNO FEDERAL, QUIEN TRANSFIERE PROPORCIONALMENTE MAYORES RECURSOS EN CADA OBRA, HECHO QUE SIN DUDA BENEFICIA A LA ENTIDAD.
- B) PROGRAMA DE ACUERDOS DE ACUERDOS DE COORDINACION, QUE TIENE COMO FINALIDAD SUSCRIBIR CONVENIOS CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, REGISTRA UNA ASIGNACION DE 27 MILLONES 885 MIL PESOS, SUPERIOR EN 11.4% AL MONTO APROBADO PARA EL EJERCICIO ANTERIOR. LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA, PERMITIRAN LA CONSTRUCCION DE ESCUELAS DE LOS DIFERENTES NIVELES DE EDUCACION; LA MODERNIZACION Y REHABILITACION DE CARRETERAS; LA CONSTRUCCION, REHABILITACION Y EQUIPAMIENTO DE CLINICAS Y CENTROS DE SALUD; Y EL FOMENTO A LA PRODUCCION AGROPECUARIA ENTRE OTROS.
- C) EL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO, QUE CONTEMPLA UN MONTO DE 70 MILLONES 290 MIL 812 PESOS, QUE SIGNIFICA EL

201.0% MAS, EN RELACION AL AUTORIZADO PARA 1995. CON ESTE PROGRAMA SE PRETENDE SEGUIR AVANZANDO EN LA EJECUCION DE PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES URGENTES EN EL MEDIO RURAL Y URBANO PARA CORREGIR DESEQUILIBRIOS; A LA VEZ DE PROMOVER LA INVERSION PRIVADA PARA APROVECHAR LAS POTENCIALIDADES DE LAS DISTINTAS REGIONES DEL ESTADO, Y

**D)** EL FONDO DE APOYO AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, QUE TIENE UNA ASIGNACION DE 44 MILLONES 887 PESOS, QUE REPRESENTA UNA CIFRA SUPERIOR DEL 31.4%, RESPECTO A LO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO ANTERIOR. ESTOS RECURSOS PERMITIRAN DAR SUFICIENCIA A DIVERSAS OBRAS DE CONSIDERABLE MAGNITUD EN LOS MUNICIPIOS, CON GRAVES REZAGOS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y QUE REQUIEREN DE ATENCION INMEDIATA.

**XIV.-** QUE EN LO REFERENTE AL RAMO DE SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS, SE PROPONE UN MONTO DE 36 MILLONES 20 MIL 490 PESOS, CUYO DESTINO PERMITIRA A LAS INSTITUCIONES AUTONOMAS ENCARGADAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES; A LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y A LOS FONDOS DE PENSIONES Y JUBILACIONES, PRINCIPALMENTE, CONTAR CON RECURSOS FINANCIEROS PARA EL LOGRO DE SUS FINES.

**XV.-** QUE CON OBJETO DE CONTINUAR OBSERVANDO, LA POLITICA DE MANTENER SANAS LAS FINANZAS PUBLICAS DEL ESTADO, LA PROVISION PARA EL PAGO DE SERVICIO Y AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA, ES DE 6 MILLONES 892 MIL 590 PESOS, IMPORTE QUE SIGNIFICA MENOS DE 0.65%, DEL TOTAL DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA 1996. CABE DESTACAR QUE LA PREVISION PARA EL PAGO DE LA DEUDA PUBLICA DISMINUYE 5.9% RESPECTO A LA DE 1995.

**XVI.-** QUE CON EL PROPOSITO DE CUMPLIR CON EL MANDATO CONSTITUCIONAL, SE ASIGNAN A LA PROCURADURIA DE JUSTICIA DEL ESTADO, RECURSOS POR LA CANTIDAD DE 25 MILLONES 770 MIL 805 PESOS, QUE REPRESENTAN UN 17% MAS EN RELACION A LO AUTORIZADO PARA 1995.

**XVII.-** QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, CONSIDERA FUNDAMENTAL APOYAR DECIDAMENTE LA DEFENSA Y PRESERVACION DE LOS DERECHOS HUMANOS, POR LO QUE, PARA LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, SE PROPONEN RECURSOS DEL ORDEN DE UN MILLON 879 MIL 671 PESOS, 26.6% MAS QUE LOS PRESUPUESTADOS PARA EL EJERCICIO ANTERIOR.

**XVIII.-** QUE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, LA SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y LA UNIDAD DE CONTROL GUBERNAMENTAL, EN SU CALIDAD DE DEPENDENCIAS NORMATIVAS Y EN SUS RESPECTIVOS AMBITOS DE COMPETENCIA, VIGILARAN QUE SE OBSERVEN PUNTUALMENTE LAS NORMAS, LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y PROHIBICIONES RELATIVAS AL EJERCICIO Y CONTROL PRESUPUESTAL; EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL Y EVALUARAN PERIODICAMENTE EL EJERCICIO DEL GASTO Y LA EFICAZ OPERACION DE LOS SISTEMAS DE CONTROL; RESPONSABILIZANDO EXCLUSIVAMENTE A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS, LO QUE, EN SU CASO, DARA LUGAR AL RESPECTIVO FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES, PONIENDO EN CONOCIMIENTO DE TALES HECHOS A LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LOS CASOS QUE PROCEDA, ASEGURANDOSE ASI, LA TRANSPARENCIA EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS.

**XIX.-** QUE SE MODIFICA LA REDACCION DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 3º Y EL PRIMER PARRAFO DEL NUMERAL 46, DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO, PARA SU OBJETIVA COMPRENSION.

**XX.-** QUE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, ES EL INSTRUMENTO MEDIANTE EL CUAL, EL GOBIERNO PLANEA Y ESTRUCTURA SU PROGRAMA DE TRABAJO ANUAL, QUE PERMITE GENERAR CAMBIOS Y SEGUIR ENFRENTANDO EL RETO DE ALCANZAR MEJORES CONDICIONES DE VIDA PARA LOS HIDALGUENSES. POR ELLO, CON RESPONSABILIDAD, CON DEDICACION, CON CALIDAD Y CON EL DIALOGO PERMANENTE CON LA SOCIEDAD, SE PODRAN CONTINUAR LOS ESFUERZOS QUE EL DESARROLLO DEL ESTADO DE HIDALGO CADA DIA DEMANDA.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### **D E C R E T O:**

**QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE HIDALGO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1996.**

### **TITULO PRIMERO**

**DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO**

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1º.-** EL EJERCICIO Y CONTROL DEL GASTO PUBLICO ESTATAL Y LAS EROGACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL AÑO DE 1996, SE SUJETARAN A LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO Y A LAS DEMAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA.

**ARTICULO 2º.-** EN LA EJECUCION DEL GASTO PUBLICO ESTATAL, LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, DEBERAN REALIZAR SUS ACTIVIDADES CON SUJECION AL PROPOSITO, OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LOS PROGRAMAS SECTORIALES Y REGIONALES QUE ESTABLECE EL PLAN DE DESARROLLO ESTATAL.

**ARTICULO 3º.-** PARA EFECTOS DEL PRESENTE DECRETO, SE ENTENDERA POR:

- I.- DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS: LOS SEÑALADOS EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO EN LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y LOS ORGANISMOS CONSTITUIDOS POR DECRETO DEL EJECUTIVO ESTATAL, ASI COMO TODAS AQUELLAS QUE MANEJEN RECURSOS PUBLICOS ESTATALES;
- II.- PRESUPUESTO: EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL EJERCICIO DE 1996;
- III.- SECRETARIA: LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, Y
- IV.- CONTRALORIA: LA UNIDAD DE CONTRALORIA GUBERNAMENTAL.

**ARTICULO 4º.-** LA SECRETARIA ESTA FACULTADA PARA INTERPRETAR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE DECRETO PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y ESTABLECERA LAS MEDIDAS CONDUCENTES PARA SU CORRECTA APLICACION.

## CAPITULO II

### DE LAS EROGACIONES

**ARTICULO 5º.-** LAS EROGACIONES PREVISTAS PARA EL PODER LEGISLATIVO, PARA EL AÑO DE 1996, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$10,790,420 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS).

**ARTICULO 6°.-** LAS EROGACIONES PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO PARA EL DESPACHO DEL EJECUTIVO, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$3,089,350 (TRES MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS).

**ARTICULO 7°.-** LAS EROGACIONES PREVISTAS PARA EL PODER JUDICIAL, PARA EL AÑO DE 1996, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$16,626,907 (DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS).

**ARTICULO 8°.-** LAS EROGACIONES PREVISTAS PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA, PARA EL AÑO DE 1996, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$ 261,978,228 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS) Y SE DISTRIBUYEN DE LA SIGUIENTE MANERA:

0004	AREAS ADSCRITAS AL DESPACHO DEL EJECUTIVO	\$	3,738,943
0005	COMUNICACION SOCIAL	\$	7,222,643
0006	SECRETARIA DE GOBIERNO	\$	65,684,063
0007	SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION	\$	92,489,366.00
0008	SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL	\$	25,887,645.00
0009	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	\$	19,292,170.00
0010	SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	\$	9,023,675.00
0011	SECRETARIA DE AGRICULTURA	\$	11,912,650.00
0012	UNIDAD DE CONTRALORIA GUBERNAMENTAL	\$	7,196,463.00
0017	EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	\$	19,530,610.00

**ARTICULO 9°.-** LAS EROGACIONES PREVISTAS PARA LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA, PARA EL AÑO DE 1996, IMPORTAN LA CANTIDAD \$25,770,805 (VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS).

**ARTICULO 10.-** LAS EROGACIONES PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO; COMO APORTACIONES PARA LA EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL, PARA EL AÑO DE 1996, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$ 119,582,466 (CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS).

SU APLICACION SERA PARA CUBRIR LA CONTRAPARTE QUE CORRESPONDE AL ESTADO, DERIVADA DE LOS COMPROMISOS QUE EN ESTA MATERIA SE REGISTRAN CON EL GOBIERNO FEDERAL.

**ARTICULO 11.-** LAS EROGACIONES PREVISTAS COMO APORTACIONES PARA ORGANISMOS PUBLICOS, PARA EL AÑO DE 1996, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$ 25,459,228 (VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS).

**ARTICULO 12.-** LAS EROGACIONES PREVISTAS COMO APORTACIONES PARA SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS, PARA EL AÑO DE 1996, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$ 36,020,490 (TREINTA Y SEIS MILLONES VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS).

**ARTICULO 13.-** LAS EROGACIONES PREVISTAS COMO GASTO DE INVERSION QUE PERMITIRAN REALIZAR DIVERSAS ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS, PARA EL AÑO DE 1996, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$253,108,812 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS) Y SE DISTRIBUYEN DE LA SIGUIENTE MANERA:

0018	ACUERDOS DE COORDINACION	\$	27,885,000
0019	PROGRAMAS REGIONALES	\$	154,933,000
0020	PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO	\$	70,290,812

**ARTICULO 14.-** LAS EROGACIONES PREVISTAS PARA LA AMORTIZACION Y EL COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA PUBLICA, PARA EL AÑO DE 1996, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$ 6,892,590 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS).

**ARTICULO 15.-** LAS EROGACIONES PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO, PARA LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO, PARA EL AÑO DE 1996, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$ 1,879,671 (UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS).

**ARTICULO 16.-** LAS EROGACIONES PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO, PARA PARTICIPACIONES MUNICIPALES, PARA EL AÑO DE 1996, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$ 256,879,496 (DOSCIENOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS).

**ARTICULO 17.-** LAS EROGACIONES PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO, PARA EL FONDO DE APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, PARA EL AÑO DE 1996, IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$ 44,000,887 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS).

## **TITULO SEGUNDO**

### **DE LA EJECUCION Y CONTROL PRESUPUESTAL DEL GASTO PUBLICO**

#### **CAPITULO UNICO**

#### **DE LAS RESPONSABILIDADES**

**ARTICULO 18.-** LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS, EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS APROBADOS, SERAN DIRECTAMENTE RESPONSABLES DE QUE SE EJECUTEN CON OPORTUNIDAD Y EFICIENCIA LAS ACCIONES PREVISTAS EN SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DECRETO Y DEMAS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCA LA COMISION INTERSECRETARIAL GASTO FINANCIAMIENTO. ASIMISMO, NO DEBERAN CONTRAER COMPROMISOS QUE REBASEN EL MONTO DE LOS PRESUPUESTOS AUTORIZADOS O ACORDAR EROGACIONES QUE NO PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE SUS METAS APROBADAS PARA EL AÑO DE 1996.

**ARTICULO 19.-** SE SOMETE A CONTROL PRESUPUESTAL EN EL EJERCICIO DE 1996, A LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS:

INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION;  
INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR;  
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA TULA - TEPEJI;  
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE TULANCINGO;  
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO;  
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE HIDALGO;  
INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE HIDALGO;  
SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA;  
CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES;  
COMISION ESTATAL DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD;

PLANETARIO DE HIDALGO;  
RADIO Y TELEVISION DE HIDALGO;  
CONSEJO HIDALGUENSE DEL CAFE;  
CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA;  
CORPORACION HIDALGUENSE PARA EL DESARROLLO;  
COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES;  
COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA VALLE DEL  
MEZQUITAL;  
INSTITUTO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE  
HIDALGO, Y  
CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE SE CREE EN EL EJERCICIO DE 1996.

MISMAS QUE QUEDAN OBLIGADAS A PRESENTAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DE LA COMISION INTERSECRETARIAL GASTO FINANCIAMIENTO, SUS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS EN EL PRIMER MES DEL EJERCICIO, ASI COMO INFORMES TRIMESTRALES DE LA EVOLUCION DE LOS MISMOS.

EN TODOS LOS CASOS, LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS SEÑALADAS EN EL PRESENTE ARTICULO SE ABSTENDRAN DE PRESUPUESTAR CUALQUIER INGRESO Y EGRESO QUE NO SEA EXPRESAMENTE APROBADO POR SU RESPECTIVO ORGANO DE GOBIERNO Y SE HAYA HECHO DEL CONOCIMIENTO DE LA COMISION INTERSECRETARIAL GASTO FINANCIAMIENTO. SU INCUMPLIMIENTO SERA CAUSA DE RESPONSABILIDAD.

LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS QUE RECIBAN SUBSIDIOS O TRANSFERENCIAS CON CARGO AL PRESUPUESTO, DEBERAN INFORMAR TRIMESTRALMENTE A LA COMISION INTERSECRETARIAL GASTO FINANCIAMIENTO RESPECTO DE LA APLICACION DE RECURSOS Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA ANTE LA SECRETARIA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DIAS, PARA QUE PROCEDA LA SIGUIENTE MINISTRACION.

**ARTICULO 20.-** LAS EROGACIONES PREVISTAS COMO GASTO DE INVERSION, SEÑALADAS EN EL ARTICULO 13 DE ESTE DECRETO, SON INTRANSFERIBLES Y SE ORIENTARAN A LO SIGUIENTE:

- I.- ACUERDOS DE COORDINACION, PARA DAR COBERTURA Y COMPLEMENTAR A LOS RECURSOS QUE LAS DEPENDENCIAS FEDERALES APORTEN VIA DIVERSOS ACUERDOS;
- II.- PROGRAMAS REGIONALES, PARA CUBRIR LAS CONTRAPARTES ESTATALES ASOCIADAS A PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL, CONFORME AL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL QUE SE SIGNE CON LA FEDERACION, Y
- III.- PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO, ESTOS RECURSOS SERAN APLICADOS EN INFRAESTRUCTURA URBANA Y RURAL QUE PERMITA MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACION HIDALGUENSE.

SU AUTORIZACION SERA EN COORDINACION ENTRE LA SECRETARIA Y LA SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y PARA ELLO DEBERA SUSTENTAR QUE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS SEAN DE ATENCION A SECTORES PRIORITARIOS Y QUE ESTIMULEN EL DESARROLLO MUNICIPAL Y LA DESCENTRALIZACION.

**ARTICULO 21.-** ES RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS SUJETARSE ESTRICTAMENTE A LOS CALENDARIOS DE GASTO QUE ESTABLEZCA LA SECRETARIA, MISMA QUE AUTORIZARA LAS MINISTRACIONES DE FONDOS CON BASE EN LOS INGRESOS Y MONTOS QUE ESTABLECE EL PRESUPUESTO.

**ARTICULO 22.-** PARA EL CASO DE LAS AMPLIACIONES QUE, POR DERIVARSE DE INCREMENTOS SALARIALES Y DE PRECIOS Y TARIFAS DEL SECTOR PUBLICO SEAN DE IMPACTO GENERALIZADO PARA TODO EL GOBIERNO ESTATAL, LA SECRETARIA PROCEDERA A OTORGARLAS.

**ARTICULO 23.-** PARA QUE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS PUEDAN CONTRATAR Y EJERCER RECURSOS CREDITICIOS DESTINADOS A FINANCIAR PROYECTOS O PROGRAMAS ESPECIFICOS, SERA IMPRESCINDIBLE ACREDITAR LA SOLVENCIA, ASI TAMBIEN CONTAR CON LA APROBACION PREVIA Y EXPRESA DEL TITULAR DEL EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA, PARA QUE ESTA PUEDA AVALAR CUALQUIER TIPO DE PASIVO.

CUANDO LA CONTRATACION DE LOS CREDITOS, TRATANDOSE DE FIDEICOMISOS PUBLICOS PUEDA REDUNDAR EN INCREMENTOS DE LOS PATRIMONIOS FIDEICOMITIDOS, SE REQUERIRA DE LA AUTORIZACION PREVIA DE LA SECRETARIA.

LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONCEPTO DE EMPRESTITOS Y FINANCIAMIENTOS DIVERSOS, SE DESTINARAN A LAS FINALIDADES ESPECIFICAS PARA LAS QUE HUBIEREN SIDO CONTRATADOS.

LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS SERAN RESPONSABLES DE MANTENER PERMANENTEMENTE INFORMADO AL TITULAR DEL EJECUTIVO POR CONDUCTO DE LA COMISION INTERSECRETARIAL GASTO FINANCIAMIENTO DE TODAS LAS OPERACIONES, PAGOS, SERVICIOS Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE CREDITO CUYO EJERCICIO LES CORRESPONDA.

**ARTICULO 24.-** LA SECRETARIA, PODRA RESERVARSE LA AUTORIZACION DE MINISTRACION DE FONDOS A LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I.- CUANDO NO ENVIEN LA INFORMACION QUE LES SEA REQUERIDA EN RELACION CON EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS;

- II.- CUANDO EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS SE DETECTEN DESVIACIONES QUE ENTORPEZCAN SU OPERACION Y CONSTITUYAN DISTRACCIONES EN LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PROGRAMAS;
- III.- EN EL CASO DE APORTACIONES Y SUBSIDIOS, EL INCUMPLIMIENTO DE LA CORRESPONDIENTE CUENTA DE COMPROBACION, MOTIVARA LA INMEDIATA SUSPENSION DE LAS MINISTRACIONES DE FONDOS QUE POR EL MISMO RUBRO O CONCEPTO ESTEN AUTORIZADAS. REINTEGRANDO A LA SECRETARIA LO QUE SE HAYA MINISTRADO;
- IV.- CUANDO EN EL MANEJO DE SUS DISPONIBILIDADES NO CUMPLAN CON LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA LA SECRETARIA, Y
- V.- EN GENERAL, CUANDO NO EJERZAN SUS PRESUPUESTOS CON BASE A LAS NORMAS QUE AL EFECTO SE EMITAN.

**ARTICULO 25.-** LA SECRETARIA, DETERMINARA LOS LINEAMIENTOS A QUE DEBERAN SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS, RESPECTO A LAS TRANSFERENCIAS Y DISPONIBILIDADES FINANCIERAS DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL.

**ARTICULO 26.-** EXCEPTUANDO A LA SECRETARIA, LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS SE ABSTENDRAN DE REALIZAR CUALQUIER TIPO DE INVERSION FINANCIERA CON RECURSOS PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO PARA 1996.

**ARTICULO 27.-** EL EJECUTIVO ESTATAL, AUTORIZARA EROGACIONES ADICIONALES PARA APLICARLAS EN PROGRAMAS Y PROYECTOS ESTRATEGICOS O PRIORITARIOS DEL GOBIERNO ESTATAL, CON CARGO A:

- I.- EXCEDENTES QUE RESULTEN DE LOS INGRESOS ORDINARIOS A QUE SE REFIERE AL ARTICULO 1º. DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO;
- II.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE OBTENGA EL GOBIERNO ESTATAL POR CONCEPTO DE RENDIMIENTOS, EMPRESTITOS Y FINANCIAMIENTOS DIVERSOS, LOS QUE SE DESTINARAN A LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIFICOS PARA LOS QUE HUBIEREN SIDO CONTRATADOS;
- III.- EXCEDENTES RELATIVOS A INGRESOS ORDINARIOS PRESUPUESTARIOS DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS QUE EN EL EJERCICIO SEAN SOMETIDOS A CONTROL PRESUPUESTAL, Y
- IV.- INGRESOS QUE OBTENGA EL GOBIERNO ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA LIQUIDACION, EXTINCION O VENTA DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS, ASI COMO DE LOS PROVENIENTES DE LA RECUPERACION DE SEGUROS.

**ARTICULO 28.-** EL EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DE LA COMISION INTERSECRETARIAL GASTO FINANCIAMIENTO, EFECTUARA REDUCCIONES A LOS MONTOS DE LOS PRESUPUESTOS AUTORIZADOS A LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS, CUANDO SE PRESENTEN CONTINGENCIAS QUE REPERCUTAN EN UNA DISMINUCION DE LOS RECURSOS DISPONIBLES. LOS AJUSTES Y REDUCCIONES PODRAN SER DE NATURALEZA COMPENSATORIA ENTRE PROGRAMAS Y ENTRE DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS.

EL PROPIO EJECUTIVO A TRAVES DE LA CITADA COMISION, RESOLVERA SOBRE LA APLICACION DE LOS REMANENTES QUE EVENTUALMENTE SE GENEREN.

**ARTICULO 29.-** TODAS LAS CANTIDADES QUE SE RECAUDEN POR CUALESQUIERA DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS NO PODRAN SER DESTINADAS A FINES ESPECIFICOS Y DEBERAN SER ENTERADAS EN LA SECRETARIA.

**ARTICULO 30.-** LA ADMINISTRACION, CONTROL Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES MUNICIPALES, EROGACIONES EXTRAORDINARIAS Y EL FONDO DE APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, SE ENCOMIENDAN A LA SECRETARIA.

**ARTICULO 31.-** PARA LA APROBACION, REGISTRO Y CONTROL DE LOS PROGRAMAS DE INVERSION ASIGNADOS PARA ACUERDOS DE COORDINACION, PROGRAMAS REGIONALES Y EL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO, SE ESTABLECERA COORDINACION ENTRE LA SECRETARIA Y LA SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 42 DEL PRESENTE DECRETO.

## **TITULO TERCERO**

### **DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTAL**

#### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD**

**ARTICULO 32.-** SIN PERJUICIO DE LO QUE ESTABLECE EL PRESENTE DECRETO Y DE LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MATERIA, LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, SERAN RESPONSABLES, EN LOS TERMINOS DE ESTE CAPITULO, DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES NORMAS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL, CONTENIDAS EN EL PRESENTE CAPITULO; SU INCUMPLIMIENTO MOTIVARA, DESDE LUEGO, EL FINCAMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR CONFORME A LA LEY.

**ARTICULO 33.-** LAS EROGACIONES QUE SE REALICEN BAJO EL RUBRO DE GASTOS A COMPROBAR, UNICAMENTE SERAN PARA CUBRIR EL PAGO DE CONCEPTOS CUYAS PARTIDAS PRESUPUESTALES CUENTEN CON LA DISPONIBILIDAD NECESARIA, MISMAS QUE HABRAN DE SUJETARSE A LA NORMATIVIDAD QUE AL EFECTO EMITA LA SECRETARIA; LA COMPROBACION DE TALES GASTOS DEBERA EFECTUARSE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DIAS, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO SU MINISTRACION, NO SE ACEPTARA DOCUMENTACION FECHADA ANTES DE LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE. LA INOBSERVANCIA DE ESTAS DISPOSICIONES DARA LUGAR A LA DETENCION DE TODA MINISTRACION DE RECURSOS A LA DEPENDENCIA, ENTIDAD Y ORGANISMO DE QUE SE TRATE.

**ARTICULO 34.-** LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS SERAN RESPONSABLES DE RACIONALIZAR Y EN SU CASO REDUCIR SELECTIVA Y EFICIENTEMENTE LOS GASTOS DE ADMINISTRACION, SIN DETRIMENTO DE LA REALIZACION OPORTUNA Y EFICIENTE DE LOS PROGRAMAS A SU CARGO Y LA ADECUADA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA; ASI COMO DE CUBRIR CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD SUS COMPROMISOS REALES DE PAGO, CON APEGO A LAS DEMAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO Y LAS QUE RESULTEN APLICABLES EN LA MATERIA.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS SERVICIOS PERSONALES**

**ARTICULO 35.-** LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL SE ABSTENDRAN DE CREAR NUEVAS PLAZAS Y REALIZAR CONTRATACIONES POR HONORARIOS. EN LOS CASOS EXCEPCIONALES EN QUE POR PROGRAMAS ESTRATEGICOS O PRIORITARIOS, ALGUNA DEPENDENCIA, ENTIDAD U ORGANISMO REALICE UNA SOLICITUD EXPRESA, LA SECRETARIA DEBERA EMITIR UN DICTAMEN QUE SERA PRESENTADO A LA COMISION INTERSECRETARIAL GASTO FINANCIAMIENTO QUIEN DETERMINARA LO CONDUCENTE.

**ARTICULO 36.-** LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS PERSONALES DEBERAN:

- I.- DAR PRIORIDAD A LOS TRASPASOS DE PLAZAS Y DE RECURSOS ASIGNADOS A SUS PRESUPUESTOS, ENTRE SUS UNIDADES RESPONSABLES Y PROGRAMAS;
- II.- EN LAS ASIGNACIONES DE LAS REMUNERACIONES, APEGARSE ESTRICTAMENTE A LOS NIVELES ESTABLECIDOS EN LOS TABULADORES AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA, Y

**III.- ELIMINAR COMPENSACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA A TITULO DE REPRESENTACION EN ORGANOS DE GOBIERNO, JUNTAS DIRECTIVAS, CONSEJOS, COMITES TECNICOS Y OTROS SIMILARES.**

LA ADMINISTRACION Y NORMATIVIDAD DEL CAPITULO DE SERVICIOS PERSONALES QUEDA A CARGO DE LA SECRETARIA.

**ARTICULO 37.-** LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DEBERAN ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL O AL CAPITULO DE SERVICIOS PERSONALES, O DE OTRO CAPITULO DE GASTO.

**ARTICULO 38.-** EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL NO PODRA DESEMPEÑAR DOS O MAS EMPLEOS EN LOS QUE PERCIBA REMUNERACION, SI HAY INCOMPATIBILIDAD EN EL TIEMPO O EMPLEO REMUNERADO DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O DE LOS MUNICIPIOS; SALVO AUTORIZACION PREVIA Y EXPRESA DEL EJECUTIVO ESTATAL A TRAVES DE LA CONTRALORIA. QUEDARAN EXCEPTUADOS DE LO ANTERIOR LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE DESEMPEÑEN ACTIVIDADES DE CARACTER DOCENTE.

**ARTICULO 39.-** EL PAGO DE LOS SUELDOS DEL PERSONAL DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, SE EFECTUARA POR QUINCENAS VENCIDAS Y LAS DEMAS PERCEPCIONES INCLUIDAS EN EL PRESUPUESTO, SE PAGARAN DE ACUERDO CON EL CALENDARIO DE PAGOS QUE PARA TAL EFECTO DETERMINE LA SECRETARIA.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS PARTIDAS CENTRALIZADAS.**

**ARTICULO 40.-** LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS PARA EL AÑO DE 1996, NO PODRAN EFECTUAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE VEHICULOS TERRESTRES O AEREOS, ASI COMO DE BIENES INMUEBLES PARA OFICINAS PUBLICAS, NI EQUIPO Y SERVICIOS DESTINADOS A PROGRAMAS OPERATIVOS, SALVO CON LA AUTORIZACION PREVIA Y EXPRESA DEL TITULAR DEL EJECUTIVO.

**ARTICULO 41.-** LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS SE ABSTENDRAN DE CONSIDERAR Y EJERCER EN SUS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS CUALQUIER EROGACION POR LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN, CUYA ADMINISTRACION QUEDARA CENTRALIZADA Y AL CARGO DE LA DEPENDENCIA QUE EN ESTE ARTICULO SE ESTABLECE:

- I.- ESTUDIOS E INVESTIGACIONES, QUEDAN A CARGO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL;
- II.- PUBLICIDAD, PROPAGANDA, SUSCRIPCION A PUBLICACIONES Y PERIODICOS, QUEDAN A CARGO DE COMUNICACION SOCIAL, Y
- III.- LA ADQUISICION DE MATERIAL DE OFICINA, MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIAL DE COMPUTO, LA CONTRATACION DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO; SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA, POSTAL, TELEGRAFICO, TELEFONICO Y AGUA POTABLE; MANTENIMIENTO DE INMUEBLES; SEGUROS, OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS; REPARACION MAYOR DE VEHICULOS; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO; CONGRESOS Y CONVENCIONES, GASTOS DE CEREMONIAL Y DE ORDEN SOCIAL; IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES; ADQUISICION DE VEHICULOS, MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, EQUIPO DE COMPUTACION, EDUCACIONAL Y DE COMUNICACIONES; SON COMPETENCIA DIRECTA DE LA SECRETARIA.

#### **CAPITULO IV**

#### **DE LA INVERSION PUBLICA**

**ARTICULO 42.-** EN EL EJERCICIO DEL GASTO PARA INVERSIONES PUBLICAS EN 1996, DEBERAN CUMPLIRSE LAS SIGUIENTES NORMAS:

- I.- LA PROGRAMACION QUE EFECTUE LA SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL, ESTARA SUJETA A LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO, MISMOS QUE SON INTRANSFERIBLES Y SERA FACULTAD DE LA MENCIONADA SECRETARIA SU DISTRIBUCION; CONSIDERANDO SOLO AQUELLOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES QUE TENGAN CONGRUENCIA ENTRE LOS OBJETIVOS, PRIORIDADES Y ESTRATEGIAS DE LA PLANEACION DE DESARROLLO ESTATAL;
- II.- PARA QUE LA SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL PROCEDA A INTEGRAR LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES DE LAS DEPENDENCIAS EJECUTORAS, DEBERA CONTAR CON LA INFORMACION FINANCIERA, TECNICA Y SOCIOECONOMICA; LA CUAL QUEDARA ASENTADA JUNTO CON LAS METAS ESPECIFICAS, DETALLANDO LAS UNIDADES DE MEDIDA EN LOS EXPEDIENTES TECNICOS, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD QUE AL EFECTO EXPIDA DICHA SECRETARIA EN COORDINACION CON LA CONTRALORIA;
- III.- PARA EL PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO, LA SECRETARIA SE ABSTENDRA DE PROCEDER A LOS TRAMITES DE AUTORIZACION DEL EJERCICIO Y MINISTRACION DE FONDOS, SI NO SE SEÑALAN LAS METAS ESPECIFICAS Y DEBERA VERIFICAR QUE LAS SOLICITUDES DE RECURSOS CORRESPONDAN A LOS CONCEPTOS Y PARTIDAS DE

GASTO ESTIPULADOS EN EL EXPEDIENTE TECNICO, DEBIENDO LLEVAR REGISTRO POR CADA OBRA Y ACCION;

- IV.- LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES DE INVERSION PUBLICA SERAN BAJO LA MODALIDAD DE: CONTRATO; ADMINISTRACION DIRECTA; CONVENIO CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ORGANIZACIONES DEL SECTOR SOCIAL Y CON LAS COMUNIDADES BENEFICIADAS. EN LAS OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA SE CUBRIRAN SOLO LOS GASTOS RELATIVOS A MANO DE OBRA, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO CUANDO LO REQUIERA Y SU RESPECTIVO COMBUSTIBLE;
- V.- CUALQUIER MODIFICACION EN LAS METAS Y RECURSOS ASIGNADOS PARA CADA PROYECTO, OBRA Y ACCION DEBERA CONTAR CON LA VALIDACION DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL, PREVIO DICTAMEN DE LA CONTRALORIA;
- VI.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL EN COORDINACION CON LA CONTRALORIA, FORMULARAN LA CANCELACION DE PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES DE INVERSION PUBLICA, CUANDO TENGAN CONOCIMIENTO DE:
- A. QUE EN SU EJECUCION SE HAYAN MODIFICADO LAS METAS O SE ESTIMEN AUMENTOS SIGNIFICATIVOS A LOS PRESUPUESTOS;
- B. QUE SE OBSERVE UN RETRASO SIGNIFICATIVO EN EL INICIO FISICO DE LA OBRA, A PARTIR DE LA FECHA DE AUTORIZACION, LO CUAL EN NINGUN CASO DEBERA EXCEDER DE 30 DIAS, O CUANDO EL AVANCE FISICO ESTE SUBSTANCIALMENTE POR ABAJO DEL AVANCE FINANCIERO, Y
- VII.- LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS SOLO PODRAN INICIAR PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES, CUANDO TENGAN AUTORIZADOS LOS RECURSOS FINANCIEROS.

**ARTICULO 43.-** PARA QUE LA SECRETARIA REALICE TRASPASOS O TRANSFERENCIAS DE RECURSOS ENTRE PROGRAMAS DE INVERSION, DEBERAN CONTAR CON LA APROBACION PREVIA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL, MISMA QUE SE ABSTENDRA DE CONCEDERLAS SI CON ELLO SE AFECTAN LAS METAS PROGRAMADAS.

**ARTICULO 44.-** LOS APOYOS FINANCIEROS QUE SE CONCEDAN DE MANERA ESPECIAL A ALGUN MUNICIPIO, DEBERAN VINCULARSE A PROGRAMAS DE CAMBIO ESTRUCTURAL QUE CONSIDEREN ELEMENTOS DE SANEAMIENTO FINANCIERO, PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA, ASI COMO RESPONDER A LAS ORIENTACIONES DE LA PLANEACION DE DESARROLLO ESTATAL.

## **CAPITULO V**

### **DE LOS SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS**

**ARTICULO 45.-** LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS CON CARGO AL PRESUPUESTO, SE SUJETARAN A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I.- LA SECRETARIA NO OTORGARA SUBSIDIOS, APORTACIONES, DONATIVOS Y AYUDAS CUANDO NO ESTEN CLARAMENTE ESPECIFICADOS LOS OBJETIVOS, BENEFICIARIOS, DESTINO, TEMPORALIDAD Y CONDICIONES DE LOS MISMOS Y CUANDO NO CONSTITUYAN PRIORIDAD PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA, Y
- II.- LOS SUBSIDIOS DESTINADOS A CUBRIR DESEQUILIBRIOS FINANCIEROS EN LA OPERACION DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS; DEBERAN SER TEMPORALES, ESTAR SUJETOS A COMPROMISOS DE RACIONALIZACION DEL GASTO Y DE ELEVACION DE INGRESOS PROPIOS Y AJUSTARSE EN FUNCION DE SU POLITICA DE PRECIOS Y TARIFAS.

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS ADQUISICIONES Y LAS OBRAS PUBLICAS**

**ARTICULO 46.-** EN MATERIA DE CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS Y PARA LOS EFECTOS QUE LA LEY DE LA MATERIA ESTABLECE, LOS MONTOS MAXIMOS DE LA ADJUDICACION DIRECTA O DE ADJUDICACION MEDIANTE CONVOCATORIA DE CUANDO MENOS A TRES CONTRATISTAS, O POR LICITACION PUBLICA, QUE PODRAN REALIZAR LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DURANTE EL AÑO DE 1996, SALVO ACUERDO EXPRESO, EMITIDO POR LA COMISION INTERSECRETARIAL GASTO FINANCIAMIENTO Y CON BASE EN UNA JUSTIFICACION AMPLIA Y DETALLADA DE LA EJECUTORA, SERAN LOS SIGUIENTES:

- I.- ADJUDICACION DIRECTA: HASTA POR 200.0 MILES DE PESOS;
- II.- CONVOCATORIA CUANDO MENOS A TRES PERSONAS: DESDE 200.1 MILES DE PESOS HASTA POR 450.0 MILES DE PESOS, Y
- III.- LICITACION PUBLICA: A PARTIR DE 450.1 MILES DE PESOS.

LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS SE ABSTENDRAN DE FORMALIZAR O MODIFICAR CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS, CUANDO NO SE CUENTE CON EL OFICIO DE AUTORIZACION.

**ARTICULO 47.-** EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES Y CONFORME A LA LEY CORRESPONDIENTE, LOS MONTOS MAXIMOS DE ADJUDICACION DIRECTA Y LOS DE ADQUISICIONES HABIENDO CONVOCADO, EN SU CASO, CUANDO MENOS A TRES PERSONAS O POR LICITACION PUBLICA SEGUN EL CASO; QUE PODRAN REALIZAR LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DURANTE EL AÑO DE 1996, SALVO ACUERDO EXPRESO EMITIDO POR LA COMISION INTERSECRETARIAL GASTO FINANCIAMIENTO Y CON BASE EN UNA JUSTIFICACION AMPLIA Y DETALLADA DE LA EJECUTORA, SERAN LOS SIGUIENTES:

- I.- ADJUDICACION DIRECTA: HASTA POR 15.0 MILES DE PESOS;
- II.- CONVOCATORIA CUANDO MENOS A TRES PERSONAS: DESDE 15.1 MILES DE PESOS, HASTA POR 100.0 MILES DE PESOS, Y
- III.- LICITACION PUBLICA A PARTIR DE 100.1 MILES DE PESOS.

LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS SE ABSTENDRAN DE FORMALIZAR O MODIFICAR CONTRATOS O PEDIDOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS, CUANDO NO HUBIERE SALDO DISPONIBLE EN LA CORRESPONDIENTE PARTIDA PRESUPUESTAL.

**ARTICULO 48.-** LAS PROPUESTAS PARA DISOLVER, LIQUIDAR, EXTINGUIR Y FUSIONAR DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS SE BASARAN EN DICTAMENES, QUE AL RESPECTO DEBERA EMITIR EL TITULAR DEL EJECUTIVO A TRAVES DE LA COMISION INTERSECRETARIAL GASTO FINANCIAMIENTO.

## **TITULO CUARTO DE LA EVALUACION Y VERIFICACION CAPITULO UNICO**

**ARTICULO 49.-** LA SECRETARIA, LA CONTRALORIA Y LA SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL REALIZARAN PERIODICAMENTE, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, LA EVALUACION DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO, EN FUNCION DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS APROBADOS Y DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y, EN SU CASO, SOMETERAN A CONSIDERACION DEL TITULAR DEL EJECUTIVO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ASEGURAR SU CUMPLIMIENTO.

**ARTICULO 50.-** LA SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y LA CONTRALORIA, PODRAN SOLICITAR A LA SECRETARIA, LA REVOCACION DE LA AUTORIZACION DE MINISTRACION DE FONDOS A LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS CUANDO DEL ANALISIS DEL EJERCICIO DE SUS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS RESULTE QUE NO CUMPLEN CON LAS METAS ESTABLECIDAS EN ELLOS, O SE DETECTEN IRREGULARIDADES EN SU EJECUCION.

**ARTICULO 51.-** LA SECRETARIA, EN COORDINACION CON LA CONTRALORIA, VERIFICARAN QUE NO SE ADQUIERAN COMPROMISOS QUE REBASEN EL MONTO DEL GASTO QUE SE HAYA AUTORIZADO Y, EN NINGUN CASO, SE RECONOCERAN ADEUDOS NI PAGOS POR CANTIDADES RECLAMADAS O EROGACIONES EFECTUADAS EN CONTRAVENCION A LO DISPUESTO EN ESTE ARTICULO.

SERA CAUSA DE RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS, CONTRAER COMPROMISOS FUERA DE LAS LIMITACIONES QUE LOS PRESUPUESTOS SEÑALAN PARA LAS MISMAS.

**ARTICULO 52.-** LA CONTRALORIA EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EN MATERIA DE INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA

LE CONFIERE LA LEY, VERIFICARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE DECRETO.

CON TAL FIN, DISPONDRA LO CONDUCENTE PARA QUE SE LLEVEN A CABO LAS INSPECCIONES Y AUDITORIAS QUE SE REQUIERAN, FINCANDO LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES QUE CORRESPONDAN.

LA CONTRALORIA PONDRÁ EN CONOCIMIENTO DE TALES HECHOS A LA CONTADURIA MAYOR DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, EN LOS CASOS QUE PROCEDA.

### TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA PRIMERO DE ENERO DE 1996.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

PRESIDENTE

DIP. HILARIO AVILES LUGO.

SECRETARIO:

DIP. DANIEL LUDLOW KURI.

SECRETARIO:

DIP. MARIO VERA LEYVA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JESUS MURILLO KARAM